

240

Caj 24

C7

Edg. 291

02-11-1826

↓45

31 4
L. 2. 382/98

Manu
Falsada
Primo
Chantre

Madame Sequin **34** delos Años

Sequidos su el anamdam^{to} de la

Acciada de la Molina

Manu
Falsada
Primo
Chantre

Arantary
haria
Banda
Caracas

Por Cues

+ p^{te}
mi
+ Animo
Falsada
Henna
Simbol.
Agua
Henna
Chantre

DD Bunnavent^a de Aracriana

526
719
2

Manu
Falsada
Primo
Chantre

Manu
Falsada
Primo
Chantre

2623

1322

[Large decorative flourish]

CSJ-CIL
LEG: 21
Doc: 7
FOL: 47
+ carátula

EX 21
EX 296
FOLIOS 45

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Sr. D. N. Sidro (Custario) = Lima y Oct. 5 de 1826 = Atty. S. M.
vicio y de mi mayor atención = Antes de pasar el Sr. S. M. a
Salarar para su Haya. de que excedió en fha 25 del pas. de diciembre lo
siguiente = Pongo en manos del Sr. las propuestas de los Sres. Gomez y
za y cartas de las Sras. Allos y Biglio para los fines que convengan en
las ocurrencias de la Alotina = Con este mismo objeto las puse a
del Sr. como uno de los nombrados para reparar a los Acuerdos
en el Arrendam. que debe hacerse; nombramientos del Sindico, y
nuevos Comproamis para la terminacion del Concurso, en estos tres
puntos corriere el Sr. Salarar y deben convenir los demas Sres. Acuerdos
del Sr. que deben concluir este negocio sin pleitos ni gastos que deban
ser gravosa a los interesados = Estos puntos, que si se hace el arrendam.
sin nombrar Sindico ni Comproamis. nos envolvemos en un pleito,
que puede y debe evitarse por el com. dho. No dudo que v. como
tan interesado en el bien de todos, propenda por su parte al mejor
exito de este asunto, y evite cualesq. Acuerdos; que pudiere hacerse
por no hallanme a los tres puntos establecidos = Se debe con la mayor
consideracion su atento sero. que B. S. M. = Estan. Atendiendo =

Sr. D. N. Sidro (Custario) = Lima y Oct. 12 de 1826 = Atty. S. M. y
de mi mayor atención = Antes de que me hizo saber por el Sr. S. M. que
habia el arrendam. que v. y los Sres. Aguirre y Davila como re-
presentantes de alg. Acuerdos a la Haya. de la Alotina, han been
ficado en el Sr. Torre Caerpo con las mismas clausulas y condiciones
que el proprio. Prescinto por ahora de los depaños que no se han puen-
to, y debian ponerse a alg. condiciones que chocan a primera vista por
con irrazonables = Expuse a v. en mi carta fha 5 del pres. que si se
hacia el arrendam. sin nombrar Sindico ni Comproamis. nos envolvemos
en un pleito, que podia y debia evitarse por el com. dho. Sin
embargo se trata de hacer el arrendam. sin nombrar Sindico ni
Comproamis. siendo estos los puntos cardinales convenidos, y los unicos
adaptables para el mejor exito del Concurso; para de lo contrario
vuelvo a quedar en un perpetuo desiderio, muy verdadero al arren-
dario = Quien conoce que el papel firmado para el nombram.

Yo del. y los S.^{os} Aguirre y Davila, no contiene una facultad q.^{ta}
de arrendar la plaza, da y por consig.^{ta} terificad esta certificad
facultades, para no se extiendan a otras. = El S.^o Cayo que
ha venido una oferta, que el que se terifique el arrendam.^{to} en el
ha desplegado toda su actividad para conseguirlo, desentendiéndose
de la prevención que se le hizo por mi y por el S. Salazar para
el papel que se firmase por los acreditados y nombrados res-
tamente, contiene la facultad de nombrar Síndico, bien fuer-
el Concurso o fuera del; Compromiso que lo terminasen, y
con el arrendam.^{to} en el que mejores propuestas hiciera, entome-
cerovino en todo, y ahora solo presento el papel que aparece
con la única facultad de arrendar, que es en lo que tiene su
particular interés

Ultimam.^{te} yo participo de nulidad de todo cuanto
se trata en este asunto en los términos que se ha procedido hasta
ahora, y asimismo no hago en Síndico que representa al Con-
sejo, que esto primero que debe nombrarse, no se debe proceder a
arrendam.^{to} por los graves inconvenientes que deben sobrevenir
de no evitar todo auto-judicial, y en primera de ello que dirijo a
para que en vista de lo que sustenta el Consejo se proceda del
modo que se convienen los intereses de esta sin con-
prometerse en perjuicio, que seguira. Nos perjudicarian = Se
opone a v. con toda sinceridad su at.^{to} serv.^{to} que B. S. M. =

At. Manuel Estenerru =

S. D. Y. Sr. Cortazar. Lima y Oct. 23 de 1820 = Muy S.^o m.
y de mi atención = En vista de lo que v. me contesta en su apre-
ciable p.^{ta} de ayer de lo que ha padecido equivocación
en creer, que los S.^{os} nombrados para hacer el arrendam.^{to} de la
Albolina, tienen facultad de nombrar Síndico y Compromiso,
si fuese así; yo no haria quición, para susi de los son termina
este asunto de un modo que no nos enredamos en discrepan-
cias que son consig.^{ta} procediendo sola a arrendar, que es la
única facultad q.^{ta} v. y los S.^{os} Aguirre y Davila tienen

Yo

concedida. Si V. y otros S.^{tes} no obstante Sincio y Compromiso
seria nulo este acto por carecer de representacion para el Sr.
Hecho el Arrendam.^{to} no hay quien pague el nombram.^{to}
Sincio y Compromiso. y queda este negocio fluido con no
table perjuicio de los Acordados, y esto que debemos evitar.
Reynamos en tres mis Anteriores, y una Repetido. Sin
mas apto. Seno! q. S. S. S. S. = Stan. Alencudo. =

2.

En copia = Stan. Alencudo

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific heading.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or reference number.

Handwritten text, possibly a name or title, located near the top center.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom of the main body, possibly a signature or closing.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or name.

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

[Vertical handwritten text, possibly a signature or date]



12
Via Dr. Samuel W. Henshaw

via

D. C.



4
Reclamacion
del Sr. Cresp
en fo. a Cresp

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

D. D. Carta Lison Apoderado general red. N. Manuel
Salazar y Paquijano y D. N. Manuel Meléndez, ambos acreedores de la
critica a la Intercomunicacion de D. N. Sr. D. Garcia con D. D. de
poco antes de su deceso. Fue convenido desde el principio en conciliar
los derechos de los demas acreedores con los propios, evitando un liti-
gio sucesivamente habiéndose convenido en q. se nombrasen tres Comi-
sionados con facultad. q. el arrend. la ^{da} H. Car. o la Abolida superior
al Conde de, con cuyo medio se conducaba no solo el pago paulatino
de los Creditos, sino tambien el mejor decaimiento de este fundo, con su
Cultivo y Reparacion. Mas el Sr. Cresp, uno de los acreedores inter-
resado intoman la H. Car. ^{da} q. en su cuenta ha sorprendido a los
demas, y sin intervencion de los q. representan, comencian en nom-
brar a D. N. Mariano Cortaza, D. N. Faust. Ant. Itguirre, y D. N. Man.
Rivar Daria, facultandola q. el arrend. y con desechando las
promesas del Comend. Tosa, lo han concedido a Cresp, sin embar-
go de los Reclamos q. se hicieron y concurran a las Copias de las Car-
tas q. en dicha forma se presentaron.

Por ellas se ve q. el objeto de los q. representan era otorgar
el arrendam. nombrando con anticipacion D. N. Cresp Comisionario,
y un Ciudadano al Conde de con q. en el mismo medio de q. uso
se termine de un modo extrajudicial, y sin los gastos y

44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Si se permite la subsumida a un arri
que se proyecta, sin nombrar un Judio al concuso, ni
Judio Comprorarios q' lo Juidan, Oropo en la pocien
aquil, tiene sacaron pecunos p' hacelo incommiabile, o
vicio en un tiempo q' dure indefinidomte. El es un Español
talado cuya existencia en el lugar a gracia y espueca, e
cion a que dem dia a otro puede ordinarse marchar a
tierra, en cuyo caso no quedariamos solo con el derecho,
promovera lincio con sus padres, y con detrimiento de sus
intereses. La segunda que el haya ofrecido por el a
convenimos cuales sean, y es muy natural su conformidad
los sus Juro. elegidos de un amano, y q' sin ningun
de un punto, pod ser acuchidos de menor preferencia, nada
impone el mejor o por estado de los bienes concurados. A
de que Oba sea pronto a mejorar las propiedades, y
debe permitia el arrendamiento o Oropo aun prescindiendo
todas los inconvenientes apurados, mientras no se cal
con mucha intervencion la mejoría a las suyas. Asi
proalo. Dicho es de absoluta necesidad que interponiendo

Respon judicial se nave pedia lo antecedente, y con su virtud de-
claran por nulo el Arrendamto a la Molina q. se trata de comprar

Provee

por lo tres Comisionado en la persona o cuerpo, y mandas se conu-
que adon con acrechador con lo fines propuestos de nombrar Cien-
dico y Ducas compromision que lo diriman; y con tal propoico.

Se dino y Suplicacion q. haviendo por presentado los Docum^{tos}
de que se lleva hecha mencion, y en merito de lo expuesto
pedigne revolve como proximan^{te} se concluye; por un de
Jurisica q. Jurama en lo necuario de.

Man. Alvarado Carlos Lisbon

Lima y Noviembre 2, de 1826.

Por presentado con los documentos q. se
acompanan, traiganse los antecedente, y
en vista de ellos proveer, lo q. prore de justicia
atendido el estado de la causa.

Comendado

Man. Alvarado
Sr. n. Perb.

En Lima y Noviembre dos demil ochocientos veinte y
seis, hire saber el auto q. antecede al D. D. Gaspar Antonio
Aguirre, uno de los comisionados p. el arrendam. de la Molina,
de la Molina, q. expuso entonsese la notifiac. con los demas
señores, q. lo son el D. D. Man. Luis Davila, y D. Fsidro Contreras, etc.

Moxen

Seguidam. hire otra al D. D. Man. Luis Davila, asi

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCEBO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



misimo comisionado de esta venta, Doyfe

[Signature]

En el mismo dia fuise oida a D.^o y Pedro Cantarero, igualmente Comis.^o Doyfe =

[Signature]

Doyfe, q. en esta fecha se me entregó un Lucidario Autos sobre el arrendam.^{to} de la Har.^{ra} de la Muela cuya entrega la verificó el Comis.^o D. D. Garpam de Aguirre en / 26. y p. q. e. con te. ponga la presi. en de Dho =

[Signature]

[Signature]

35

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Don José Rufino Cuzco

En José Rufino Cuzco en la mejor forma de de-
 recho parezco ante V.S. y digo: Que este Juz-
 gado apedidó las actuaciones obradas por una
 comisión creada p.^a los acreedores del concurso
 formado á los bienes del q.^e se decía Conde de
 Castañeda de los Lamos, sobre arrendamiento
 de la Molineta q.^e quedó p.^a bienes del precitado
 Ex-Conde y en que obtubo mi postura prefe-
 rencia á otras y tubieron á la vista los co-
 misionados.

La providencia se halla redado á ins-
 tancia de D.^o Manuel Menéndez accionis-
 ta de dho. concurso, y del D.^o D.^o Carlos Li-
 son como Apoderado de D.^o Manuel de
 Sabazar y Baquifano; y combinando á mi
 derecho se me hoyga como corresponde
 por tanto.

A. V.S. pido y suplico se sirva mandara se
 unia este á los antecedentes citados, y se
 me corra traslado del exerto puesto por
 el referido Menéndez y D.^o D.^o Car-
 los Lison, entregandome todo en la

forma de estilo por el termino or
nario, p.ⁿ sea de justicia cortas D.

Man. J. de S. J.
Comenaxer

Tore Rufino Crespo

Lima y Noviembre 7. de 1826

Por exhibidos los antecedentes q
mencionaron traen, traslado.

Comenaxer

Ante

Man. a Dios M. J.
no Pub. a

En Lima y Noviembre ocho hice saca
el Decreto anterior de Tore Rufino

Crespo firmo doy fe =

Tore Rufino Crespo

Gaspar Etguire

Por instruccion:

Se repregan a la Cantata de 23 del con.^{te} y se han de
entre a la Junta como en ella se pide por
Hoson. Octub. 23.
526.

por Gaspar Etguire

Part of a letter

... in order to ...
... of the ...
... of the ...

Oct 28
1866

For Rufus ...

Sanagocubae 23 de 1825

5.^a D.^{no} Manuel de la Rosa.

9

Muy S.^{no} mio: una vez emprenado en discurrir me va a dar
vicio, suponiendo equivocadamente. Soy Presidente de la
Comision nombrada para el orden de esta Hacienda de la
colina. Lo voy a saber, me he nombrado, y siendo lo que
trabajo el asunto me he suscripto a un dictamen con el
ninguna me ha sido vocante. En atencion a la facultad
de ley. se me inhibe, se a cargo de la Hacienda, como se ha
visto: su Coste y Travel. 1.^o Medidas se tomaron en
consideracion para responderle, y lo voy a hacer a
un Comisario p.^o D.^{no} Quijano a quien dirijo esta
en cuyo poder pasan los papeles, ya quien en lo que
pueda puede un momento a su voluntad. y por lo que
quedan importos

Saluda a usted afectuosamente. su atento

J. B. S. M.

L. de la Rosa

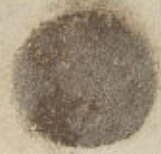
1822

Wm. W. W.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some legible words include "Wm. W. W.", "1822", and "Wm. W. W.".

Wm. W. W.
Handwritten signature

81



Dr. Samuel Combs Oct 18 1818

23



S. D. Manuel Comito de la Loba

S. S. S.

L. C.

de forma acompaña en q. se dice tendrían pre-
sente la carta para avisarme a su tiempo. Nada
me han avisado y es visto q. obran con ^{suspechos} cautela
y para evitar q. procedan a verificar en otro
arrendamiento contra todo derecho despreviado
postura bembajosa, q. desde el principio proteste
^{anteriormente} y ^{ya} proteste mejorarla en caso necesario =

A. N. 1.

Pido y suplico q. hacienda por presentados
papeles de q. lero echo mision se sinba declaro
por nulo, de ningun valor y efecto todo lo actu-
do por la indicada junta encargada del ar-
damiento de la Molinos ordenando q. suspen-
da en todo procedimiento, y q. el arrendamiento
se haga en Publico remate como es de ley y
para evitar atrasos y perjuicios a los Acueductos
y tambien a los interesados y postores. Es justicia
q. pido jurando no proceder de malicia y de
nada necesario. Esp.

Juan Man^{uel} Latorre

Manuel Carrillo
de la Llosa

Lina y Noviembre 11 de 1826

Por presentados los papeles
contra con el tratado conferido
ultimamente

Comenares

Ante mi
Juan de Dios Moreno
no
Sr. Pirbo

Inominatim habi saber el Decreto an. a D. Jose Ro-
mo cuerpo de y fe

Moreno

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

1a

Valga para el E. R. de 1825. y 1826.

S.º Juez de Dro.

D.º

José Rufino Crespo en el Exped.º promovido p. el D.º Carlos Lizaso como apod.º q. dice ser de D.º Man.º Salazar y Baquijano, y p.º D.º Man.º Menendez t.º arrendam.º de la haz. de la Motina perteneciente al concurso formado a ella, y a los bienes quedados p. muerte de D.º José Lio Garcia, antiguo Conde de Castañeda de los Lamos, y lo demás devuelto Respondiendo al traslado del Escrito de f.º en lo q. fuere digno de contestac.º, y no mas, Digo: Que en justicia se ha de servir V.º tener p. no parte al D.º Carlos, y meno preciar el proposito de Menendez, declarando subsistente lo obrado p. los comisionados en dho. arriendo devolviendo las actuaciones exhibidas p. q. las concluyan y lleven a su efecto la de f.º b.º segun y como en ella se contiene imponiendo perpetuo silencio con condenacion de costas, lo q. es de hacer en rigor de Dra. p. lo q. ministran y siguiente.

Dos extremos contiene el pedim.º abierto, ambos legales, y p. lo mismo dignos de decretarse. El prim.º q. versa t.º tenerse p. no p.º al D.º Carlos, en el pronto deja conocer la oportunidad con q. esto se articula; pues se ve por t.º su palabra de ser apod.º de D.º Man.º Salazar, entrar a hablar p.º el, y coadyuvar a la descabellada solicitud de Menendez sin acompañar el Poder neces.º q. legitimar su personeria, y sin el q. no puede hablar ni ser oido representando a su nombre. El seg.º es de parecido convencim.º, aunq. p. su desempeño se hace neces.º presuponer algunos avisos p.º recordio q. darán toda la cara a la monstruosidad q. envuelve meulcar Menendez, lo actuado p. la Junta.

El año de 88 D.º, recargado el finado deudor comun de abultados intereses de principales q. gravaban el fundo, convocó sus acreedores p.º q. encargándose de no poder continuar pagandosles, tomaron los cargos y partidos de equidad q. estimasen mas pro- gior del conflicto q. les manifestaba; Resolvieron nombrar de

Sindico á D.ⁿ Rafael Menéndez J.^e del Recurrente D.ⁿ Estanislao
p.^a q.^e llevase cuenta y razon de sus productos q.^e de esta acopiame
con un compensativo decente de su trabajo p.^a esta labor, pasand
dosele asimismo el salario de un Interventor q.^e lo fue D.ⁿ Est
riano Mendoza puesto y nombrado p.^a él. Desde ese año, hasta
el q.^e falleció y pasó la Sindicatura al referido su hijo; ni est
ni aquel han rendido la q.^e respectivamente les corresponde, yendo
cada día á mas el deterioro de la haz.^{da} q.^e si valia entonces cua
trocientos mil p.^a mas ó menos, hoy queda reducida al corto abo
luto q.^e manifiesta el q.^e se registra de f.^o 17 á f.^o 25 hecho p.^a
los Peritos q.^e p.^a ello se nombraron p.^a p.^a de la Comision y mi

Desde la muerte de D.ⁿ Rafael han sido repetidiss
mas las Reuniones de estacionistas p.^a tratar de la conservac
del Credito, y evitar su total perdida siendo yo el q.^e mas ha
pitado en el particular, por lo q.^e se debe á mis menores, en
razon de la Dote de su madre mujer del antiguo Conde, y á
p.^a los suplem.^{tos} considerables q.^e á este hice en su vida.

Es indécible los gastos q.^e me ha costado activar co
el voto de acreedores la Rendicion de la cuenta, q.^e h.^a hoy na
dic ha visto, y reunir la multitud de los q.^e componen el Com
curso. Las ocurrencias politicas de la Guerra pusieron á mu
cha distancia consentir en q.^e hubiese q.ⁿ comprase, y ultim
se resolvió darla en arrendam.^{to} poniendose p.^a ello Carteles en
los lugares acostumbrados.

No se libró esta provid.^a en modo judicial; sino p.^a
acuerdo de los interesados q.^e ipse han huído de ese tramite p.^a
pauza, demoras y gastos q.^e ocasiona, y q.^e no sufren los mal
tados fundos de la masa presentada, q.^e no alcanza p.^a cubrir
los adeudos. Recomiendo á V.S. q.^e este ha sido el modo de p
y convenio economico abrazado, confesandolo así Menéndez
el Esc.^{to} q.^e respondo y en sus cartas en q.^e da bastantem.^{te} a
cor, ser y haber sido ese el sistema con q.^e hemos caminado
y debiendo observarlo p.^a en p.^a como una suave Ley q.^e no ha
mos impuesto, empieza desde aquí á claudicar el de alterar
Menéndez con el Recurso del día, siendo una ^{abonavenencia} ~~comparacion~~
candorosa de esa maxima general.^{te} observada h.^a hoy
y p.^a la q.^e se inventó tambien criar una comision q.^e hizo
cesaria las diferencias interminables q.^e impedibilitaban

presentaban e' imposibilitaban no solo p^r aqui el designio, sino e' especialm^{te} p^r lo dificil de conseguirse la Reunion; desengano muy frecuente y lamentado en iguales casos, p^r los q^e han escrito en la mat^a. Recomendando el nombram^{to} de Sindicos en los concursos.

Del mismo principio derivó ordenarse q^e los q^e pretendiesen arrendar con toda estension pudiesen sus posturas q^e lre^{to} con toda estension de lo q^e daban y las pasasen a Dⁿ. Thom^s. Salazar p^a. Este, con exclusion de Alenendez a qⁿ inhabilitaba la circunstancia de tener pend^{te} la cuenta referida q^a el cargo de comisionado, y en union de los demas nombrados a f^o y delas actuaciones agregadas, procediere a pronunciar y resolver, a la brevedad q^e escribia el peligro en la tardanza p^r el estado ruinoso del Fundo, q^e p^r mom^{to} iba a mas su destrucc^o. Al tpo. pues q^e Dⁿ. Thom^s. Salazar se ausento q^a su haz^o no se lograron otras, q^e las q^e se Requiran en d^{ta}. actuac^o. corr. a f^o f^o y f^o hab^o retirado la suya Dⁿ. Jose Ygn^o. Palacios y Dⁿ. Jose Medina q^e tambien Retracto la q^e p^o. Dⁿ. Thom^s. en su partida dejo estas piezas en poder de Alenendez q^a q^e tuviesen su cura, y este las eleva con su carta de f^o qⁱ a la comision, q^e fallo segun ve se a f^o qⁱ declarando mejor la q^e. Ya hice p^r lo q^e alli se expresa y contra de la lectura de las q^e se tuvieron a la vista.

Supuesto lo hecho Rejido, es decir: el convenio referido y el jiro q^e a las posturas dio Alenendez del modo q^e Relaciona en carta con q^e las acompaña, es conoim^{to} de ver los tres q^e deciden autorizado p^a haber declarado un punto de hecho, como el q^e se declara era ser mejor la mia; pulsemos ya lo q^e de cont^o se considera p^a frustrar la Declaratoria. Escandee a la verdad lo q^e motiva el enjuiciar Alenendez este negocio, conociendo se no halla pie en ello. El contesta, q^e la comision fue limitada p^a arrendar, sus cartas comprueban este aserto. Contesta mas y el q^e Alenendez, revelandome y ajustandose a las facultades q^e se le concedia, añadiendo sin rubor, q^e si se huviese excedido habria delinquido y pecado en nulidad; Como es pues proferrise asi y llevar la q^e intenta de lo actuado, por lo q^e dejo de actuar, y no estaba en arbitrio de los comisionados? No se habra sido atinjencia tan irremovible, tan debil y fragil: consonante a esta flaqueza es, la de su inconstancia en ob-



SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Velga para el Bando de 1825. y 1826.

servar esa Sagrada Ley de m^o. convenio, y la de Ca

lla q^a. previene, q^e. del modo q^e. uno quiera obligarse, quede obligado.

Mayor es la q^a. acredita, en q^e. siendo actos divinos arrendar la haz^a p^a. sacarla de las manos destructoras en se ha visto, poniendola en las mismas con las calidades de jurididad ordenada, y los de nombrar Sindico y compromiso p^a. q^e. colecte el prim^o. los arriendos futuros con vacio de años, y q^e. estos graduen en su Lando el lugar de los Acor quiere iⁿventificarlos y hacerlos simultaneos a su antojo, figuran perjudicial y malogrado e incapaz de lograrre los ultimos p^a. la expedicion del prim^o.

Aqui es de notarse la estraneza del ofrecim^{to}. diendo componerse bien lo uno con lo otro; singularizandose en confundir esta verdad palmaria, y establecer Regla voto en dictamen, malquistado con las Reflexion^{es} hechas con quedar el ay^{untamiento} en libertad de tratar de esos nombrados despues de haber quitado de peligros con el arriendo la como lo mas injen^{to}, p^a. q^e. el Concurso encuentre alguna coincidencia con q^e. se cubran los q^e. se lauden de mejor ley y hon^{ra}. donde abanicen las Revidal, cuando en cont^{ra}to quedarian todos descubiertos, desapareciendo o concurri^{do} vase en gran parte. No cabe en celebre concertado el de pensar de nuestro Atene^o. El impugna sin t^{anto} como se ha visto, lo Reuelto p^a. la comision: obedece en gando, protesta la nulidad de lo q^e. p^a. ese mismo hecho consentido, y nada en rubor^o afronta q^a. persuadirlo y perjudicial.

Los de la comision tienen sus respectivas a de importancia, y D^o. J^o. Cortaza muy sup^{or}. a la de nandez: los q^e. firmaron en mayor num^o. el de fuy firieron ab juicio de los nombrados, y en ellos coninti

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS 12.
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.



Valga pare el ~~Real~~ de 1825. y 1826.

Tambien mi concendor, pasando de p. q. se diesen con
su carta de f. y la docum. present. to desde el f. y; Inven
sion para el p. de la Republica de la Republica q. la anima en pro
cedimientos no solo con una contradiccion en rigoroso sentido
dialectico? Los hay a rufianes en tales desconciertos lo desu
lucido q. se, haciendo ver y su capacidad y cuanto circurre
contra mi ingreso, si p. ahora segrada sus buenos talentos, des
pues se tocara con la mano q. le impela a este sacrificio, y
a venir contra hechos propios, cosa q. el Dto. reputa en el
hombre intolerable. Et de respuesta q. decir, explicarian los
sucesos favorables al concurso, lo q. anuncio en enfatic, y esto
es lo q. de mi, mas q. de otro to me, radicandome en la pose
sion del Fondo. De aqui es tamb. no omitir el mecimiento q.
el capit. de Penimular, ofendiendo los supremos Dec. to, Sobe
ranas ordenes y tratado de Capitulac. de Ayacucho, q. no
distinguen al Espanol del Americ. no, expuestos unos y otros
solo p. su mala conducta a ser separados de esta Repub. ca;
con q. ni p. aqui podra atinjar Menendez, como intenta en
su Recurso, lo Resuelto p. la comision, contando con q. todos
estamos expuestos delinquiendo, y no de otra suerte a ser
expulados, y q. este futuro no puede invalidar de contado
el arriendo; debiendo Menendez haber dado fundam. mal
decentel q. disculpar su avanzada solicitud p. todos aspectos
desvalida y sobrada de lijereras, q. no persuado p. no mole
tar a V. S., pudiendo entre ellas numerarse decir: haber conse
guido ya p. sorpresa el nombram. to de D. N. Isidro Cortazar, a
q. aun me opuse, y las firmas de los q. subscriben el pa
pel de f. y, no reclamandolas estos; siendo mayores; sellando
su contenido el Defensor de Menores, y conviniendo tamb. q.
Menendez, p. lo q. he discurrido, en su tenor. En cuyos term

AV. pido y suplico se sirva Mandar hacer como se con

tiene en el Exordio, y es de just^a jurando lo necesario &c.

Man. José de Salas
F. Amador

Toré Rufino Corp

Lima y Noviembre 29 de 1826

Expediente y papeles de saber a D. Ca

Leon de nombre conteste debe acreditar

de oposicion de D. Manuel Labrador

Amador

Monen

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

S.º Juez de D.º.

*D.º José Rufino Crespo en el Exped.º promovido p.º D.º
Man.º Menendez s.ºe nulidad del Arriendo hecho p.º la comision
nombrada p.º el de la Motina, en q.º incide la solicitud interpues-
ta p.º D.º Man.º Camilo de la Yoza dirigida à q.º se abra, y de-
mas deducido, Respondiendo al traslado de este Escrito Digo: Que
en mi contextac.ºn al de Menendez tengo expuesto el espíritu con
q.º procedio el concurso à criar la comisi.ºn q.º resolviere el im-
portante negocio de este arriendo hacienolo con la brevedad q.º
exije y aconseja en todo acto el temor de peligro q.º asomaba la
haz.ºa de la Motina puesta en las manos en q.º ha corrido, demas-
trando las tasacion.ºs, su actual estado reduen.ºs à infima suma, y
comparada con la q.º tuvo cuando entró al cuidado del Síndico y
de su interventor: Que los interesados se fijaron en el sistema
de evacuar en modo extrajudicial lo anexo y conexo en el con-
curso à q.º pertenece, sin observar los tramites judiciales, p.º aque-
lla economia q.º gobierna iguales convenios: Que los cartiles q.º
se fijaron no fueron, como se supone decretados p.º este Juzga-
do ni otro, sino acordados p.º los itacionistas à consecuencia del
referido sistema: Que à los q.º comparecieron, y à D.º Manuel
Camilo se les previno hiciesen p.º Escrito sus posturas esten-
diendolas à todo lo q.º se intencionaban dar: Que bajo de esta
regla estendió y presentó à dho. Concurso la suya de fin y en q.º
no protesto mejorarla, ni q.º se le citase p.º el dia q.º la viesse y
resolviera la Comision: De aqui es, q.º esta no faltó en anun-
ciarlo, proponiendose obrar como se ha dicho, y como fue con-
siguiente à soltarla Yoza, no volver à saber de su esito, y por-
tarse como el Caballero Gomez, y otras q.º licitaron y observa-
ron igual manejo; congruente à lo cual la Comision obró lo q.º
le convenia, del modo q.º lo ejecuto sin ligarse à formalidades
de tramite alg.º legal; y siendo en igual aspecto de las cosas
asi dispuestas, mas ventajosa la mia, que la de Yoza, la*

21
Declaró mejor en la Acta de fin.

Nada hay reparable en esto. Los Comisionados juzgaron p.^o los votos del Concurso q.^e los facultó; pronunciaron lo q.^e debieron pronunciar; y es de acobrarle vengance de la calle este Doctor negligente á proporcionar beneficios y ventajas q.^e no propuso en tpo., creyendose con opcion a lo q.^e las circunstancias referidas le niegan, afectando; Quiere beneficiar á los q.^e comprometidos ya p.^o su inacción, se vieron en necesidad de oír la mia p.^o mayor q.^e la de D.ⁿ Camilo, q.^e lo demás q.^e tuvieron en consider.ⁿ p.^o aceptarla.

A lo expuesto es digno de agregarse, q.^e en seguimiento de la portura de Gomez, excediendo á la q.^e este hizo, puse la ocurrencia en su noticia, á presencia de varias personas q.^e se hallaban en su Almacén. Ni con este estímulo desde Mayo 5, del corriente 826, hasta Octubre 9, fha. Acta, á gestionar en el particular.

Esta ocurrencia sería fácil justificarla, si fuera necesario, y entiendo q.^e con declarac.ⁿ del propio Loza, q.^e creo capaz de q.^e la niegue. Juzguese ahora lo q.^e podrá ponerlo en el movim.^{to} q.^e asoma, y manifestó despues de resuelto el punto á los cinco meses, largos de aquel anuncio. No es pues, ni puede ser otro el principio y fin de esta terminacion, q.^e hacer vulto con Menendez p.^o sus ideas torcidas y descompasadas. Aun quando caminase sin confederacion, deberá imputarse lo omiso, y p.^o aquí sentir no se abran las puertas á su proposito p.^o venir tarde, suplico la Respuesta q.^e tuvieron las Virgenes necias. No os co, le responde el Concurso á su toque, renunciando vent q.^e habria admitido si oportunam.^{te} las hubiera franqueado, hecho la diligencia q.^e le correspondia; pues los Comisionados no eran obligados á provocarlo á pujas, ni mucho menos de q.^e el Sup.^{mo} Gob.^{no} las haya aprobado en los Remates del Estado q.^e las jurar consideraciones q.^e expone en su Decreto de 12 de Nov.^o de 825: P.^o tanta y reproduciendo mi antecedente citado en la p.^{te} q.^e sea adaptable á adelantar esta respuesta

78
A V. S. pido y sup.^o se sirva repetir de plano el Recurso de Loza mandando, q.^e si algo tiene q.^e deducir, lo haga en el Concurso que se ha hecho y podido hacerse, esa Ley de convenio

da sobre expedir extrajudicialmente lo principal del formado a los bienes del antiguo Conde de Castañeda y el incidente q' promueve, jurando lo necesario en justicia costas &c.

Otro si digo: Que el caballero Yza entre las alegrías de su herito atinje la Respuesta q' se le dio p' el D. Esquivre no entendiendo acaso su contenido, explicado al conductor de su carta de finquero. Yo estoi satisfecho de lo q' motivo eso q' llama impropiedad, en q' de su letra extendio el razgo q' censura. Si a D. Manuel Camilo ha hecho esto impresion, acercuese al q' lo puso, y saldra satisfecho de q' lo hizo como alli se anuncia p' instruccion supliendo lo q' verbalmente expuso al Emisario, y no fue capaz este de repetir. En cuya atencion =

A V. pido y sup. se sirva mandar se tenga presente este Otro si p' lo que valga en justicia ut supra.

M. José de Alencar
Almirones

José Rufino Caceres

Lima y noviembre 25 de 1826

Corra con el traslado conferido en esta fha



D. Lorenzo

⚔
Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Hago de 1826. y 1826.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a large, irregular white tear on the left side of the page.]

[Handwritten signature or initials in cursive script, located in the lower right quadrant of the page.]



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Juez de Derecho

Q^ue José Rufino Crespo, en el expedi-
ente sobre Subsistencia del arrendamiento de la
Hacienda la Molina, q^ue me hizo la comision
nombrada para ello, por el concurso de acredi-
tes formado a d^{ha} hacienda, y demas dedu-
cids eligo: q^ue de mi escrito no se dio tras-
lado a D^o Manuel Almoneda, quien para
contestarlo sacó los de la materia, y no ha-
biéndole beneficiado siendo como es pasado
el termino con mucho exceso, p^o tanto,

A. V. S. pido y suplico se sirba mandara q^ue el Pro-
curador q^ue los sacó, sea apremiado a debol-
verlos en el dia, sin q^ue se le admita excusa
to q^ue no sea respondiendo derecham^{te}; en
justicia costas. D^o

José Rufino Crespo

12
Lima

Los Reales

REPUBLICA

SELO TERCERO PARA LOS ANOS DE

Se apresada

Don Juan de Torrealba



Don Juan de Torrealba
 en el espri
 este sobre la existencia del establecimiento de la
 Hacienda de la aldea de... me hizo la escritura
 y me dio para ella, por el número de...
 que formaba a los... y...
 cada uno de... de mi...
 para...
 con el fin de...
 de... como se...
 el... con...
 para...
 de...
 de...
 de...
 de...

1. 1. 1.

Don Juan de Torrealba

Doce reales.



SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Poder.

Mmanuel Salazar y Baguisano.

et.

DN Carlos Lison.

Sea no

Don ewannel
De Salazar, y Baguisano, Subde
legado nombrado para el Partido
de Lambayeque, por el tenor
deba presente otorgo: Que en
mi Poder cumplido el que por re-
cho se requiere, y es necesario
a Don Carlos Lison, abogado de
esta Real Audiencia, para que
en nombre, y representando
mi propia persona, pida, de-
mande, reciba, y cobre de todas, y
qualesquiera personas de sus Bie-
nes, Casas Reales, y de quien
mas con derecho deba, las Cantida-
des de pesos, frutos, efectos, y
Encomiendas que me estan debien-
do, y debieren, en virtud de escri-
tura de obligacion, Contratar, valer,

Libranza, y partidas de regis-
tro, cuentas de libro, Clausulas
de Feramente, herencias, Restitucio-
nes, mandas, Legados, o por otra
causa, o raon que sea, y pidiendo
fomdo cuentas a los dicho
mi dende de todo aquello
que haya sido, y fuere a un
cargo, la qual qualquiera
o adicional segun sus conve-
nien, y lo que ella e mis
mas ministraren; y siendo nece-
sario nombrare Contadores
que las ajusten, y liquiden = Pa-
ra que pueda porii certar y trans-
sar qualquiera Dependencia
dudosa, y en lo contenior nom-
brar Tuere Arbitros, Arbitrado-
res, y terceros en discordia por
compromiso, señalandole ter-
mino para que dentu de el,
y esuelvan, sentencien, y determi-
nen los pleytos, dudas, o dife-
rencia que ocurran, obligan-
dome a que entare, y paxare por
la tramacion que haga, San-
dos, y Sentencia que se pronuncien



An [†]quartillo.

17

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Para los Años de 1824 y 1825

hago de las penas, juramen-
tos, el auctoritas, y condici-
ones que pactare en los Univer-
sidades que otorgare en esta rason

Para que me pueda obligar à favor
de qualquiera Persona, Cuerpos y Co-
midades, por aquella Cantidad ó
Cantidad que le pidiere en mi
Cartera misiva, á la que se ha de con-
glar y para el uso de esta facultad,
y apagar los Principales con los
intereses que asure a los tiempos,
y plazos, y en los Lugares que pacta-
re = Para que pueda ceder a mi
nombre, y admitir Cesiones en mi
creditos, activos, y pasivos de toda
la Cantidad, Escrituras, Vales,
frutos, y Efectos que tubiere à bien,
con obligacion de ser canonicos en uno,
y otro caso para el mejor exito
de mis negocios, e intereses = Para
que pueda vender, y comprar

51
quaterquerra Dela Finca que
he heredado de mis Padres, Esclavos
frutos, y Efectos, y demas que me
pertenezcan, haciendo iguales com-
pras con arreglo á las Instruccio-
nes, y Causas que le venira, ha cu-
riendo todo con la mayor ven-
taja que pueda, y dan-
do por entregado á mi
nombre el dinero, ó es-
pecies que reciba, y no
sino con fe de entrega y re-
nunciando la excepcion de
la non numerata pecunia,
y Leyes del caso, desisti-
endome de la propiedad que
tengo á las especies que vendan,
y obligandome á su saneamiento
en la mas barata, y cum-
plida forma. Y si mismo le
confiero este Poder para
que pueda admitir conigna-
ciones á mi nombre las que



Un cuarto.



**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Yo le haga, firmando
las correspondientes por
todas en los Libros Reales de
oficinas en Resguardo de lo
respectivos intercedidos. En con-
secuencia de lo qual otorga-
ra ante qualquiera escribano
Publico, o Real, Alcaldes, Con-
ta de pago, Chancelaciones, Ju-
rigundos, Santes, Compromisos, tran-
sacciones, Ventas, Cesiones acep-
taciones, y los demas Instrumen-
tos que fueren necesarios con las
clausulas, y firmas que para
su mayor validacion se requiriran,
las quales juntamente con las
obligaciones que celebre desde
ahora las apruebo y ratifico,
como si por mi mismo fueren

hechas y otorgadas. Y finalmente
te le doy este Poder general
para todos los Pleytos activo
y pasivos que al presente
tengo, y ubiere en adelante,
con tal que no contenga ni
una Demanda sin que prime-
ro se me haga saber en per-
sona con protesta de nul-
dad, y constando de ello se
presente ante la Real
Chancaria, y Jueces de
su Magestad, Eclesiasticos y
Seculares, y de otras Tribu-
nales a que correspondan,
practicando quanto de dili-
gencia judicial, y con-
tradicional convengan a la
conclusion de los Pleytos, y co-
bos de mi dependencia por
todos grados instancias y con-
tenidas: Para todo lo qual,
y que pueda admitir qual-
quiera Abogado, y herenieria,



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

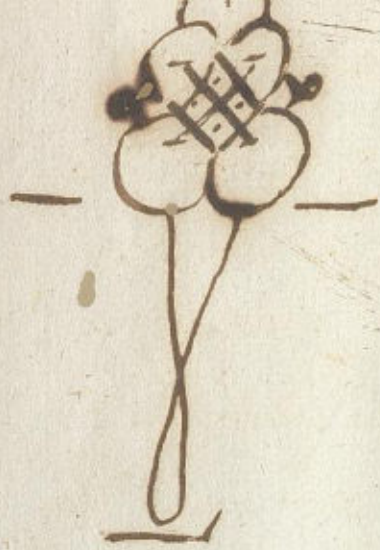
VALGA

Para los Años de 1821 y 1822

Digan Relación de lo que va
expresado en este Poder, y
en para ese caso y que surtan
todo su efecto, la doy aquí por
inserta y repetida. A un
cumplimiento, y firmada obli-
go mi Bien. Habidos, y
por haber, y doy el debido
Poder á las Juntas, y Ju-
ces de esa Intendencia que de
causas deban conocer de cuales-
quier partes que sean, para
que á lo referido me ejecuten
y apremien como por sentencia
definitiva, consentida y no ape-
lada, y parada en autoridad
de cosa juzgada que por tal la
recibo, sobre que renuncio
los fueros, y derechos de mi

favor, y la que prohíbe la ge-
 neral renunciacion. Que es hecho
 en Lima y Agosto doce de mil ochoci-
 entos cinco. Y el otorgante á quien
 yo el presente Escribano doy fe-
 conosco, lo firmó siendo testigos
 Don Manuel Fernandez, Don Joñe
 de Atguine, y Don Tomas Joce Her-
 nandez = Manuel Salazar =
 Atreñi. Ignacio Atillon Salazar Es-
 cribano Real

Conuerda con el Poder original de un con-
 texto que paio antecmi, y queda en mi Registro
 la que me remita. Y para que como despedimento
 del ofy de su D. Carlos Lison, doy el presente tes-
 timonio que signo y firmo en Lima, a veinte y quatro
 de abril de mil ochocienos veinte y quatro
 Emenda = Leyer = vale



Manuel Atillon Salazar
 Escribano Real



Un quartillo.

**SELLO CUARTO UN QUARTILLO:
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTENAIGA.**

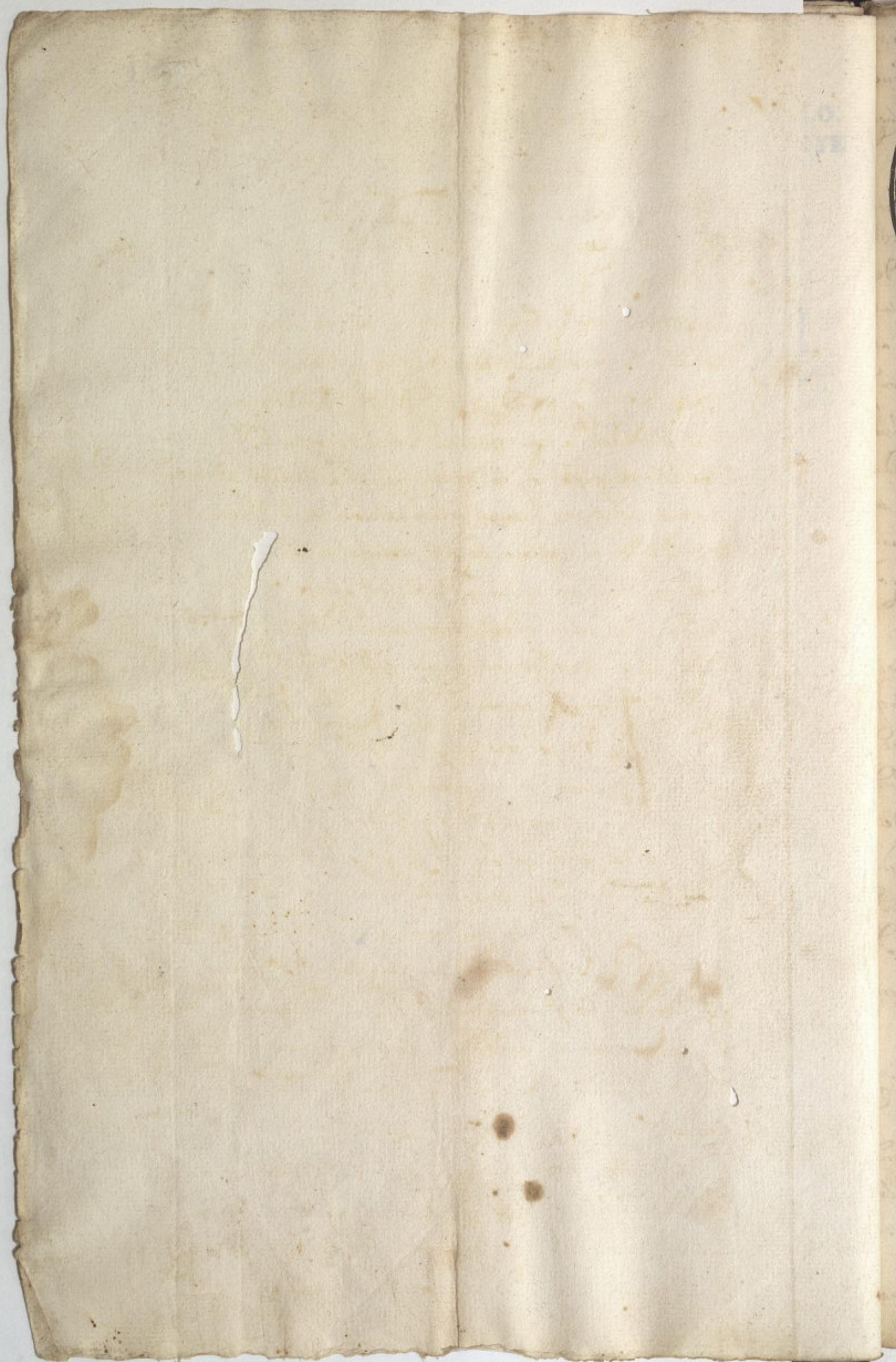
Para los Años de 1824 y 1825



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco de Paula...']





irrepeccion horrosa, y da de manifesto en toda ocasion el poco interes que tienen los Comisionados en lo q. miran como agenos, considerandose acreedores de infimo y q. q. son Quisografias

No es menor el vicio de nulidad que embuelven en actor, si se considera como debe el justo reclamo del licitador con^{te} a fin Ciudad^{no} 2^o, y las firmas q. admittieron a cargo de personas sin responsabilidad, y sin necesario abono, como son los hijos del fundo Gloria sin pupilo, q. unicamente tendrán dno. pequeña qre de la dote si se les declara, y otro fidor Calderon se asegura haber mutato, y cuyo abono es desconocido. Un Capitulado, y expuesto q. la Sindicacion particular de un Con^{ta} anterior a dar lugar de un dia a otro q. ser capuladado y feritorio, no puede encargarse localmente de la Administracion de cuantios bienes, a menos que se quiera correr el riesgo a ellos, y aventurar los intereses de tantos individuos.

Sobre todo convenido desde el principio en transigir de un modo extrajudicial el pago de los Creditos respectivos con los bienes existentes de la Herencia, y a realizar este Comprometimiento, es de absoluta necesidad se nombre un Juro y Jures compromisarios q. linden la prelación de cada uno de los acreedores. Sin este pago nada se puede alcanzar, y cualquiera otra facultad que se haya concedido, sin concurrencia de todos los acreedores, como se ha manifestado antes, solo puede tener q. objeto el pagar las miras de un particular, y ese Esponal.

Nombrado el Sindico y los Jures compromisarios, el telender esta pronto a rendir ante ellos las Cuentas de la Sindicatura de su Padre; y los reproches que en este respecto se le hacen, solo pueden ser dictados con la injuria q. se advierte, q. el defensor de cargo, que no lo es, y jurant el que subcrive un recurso.

Intimacion q. a hora

Hablar sobre lo avaluos y demar dilacionar a cuantadas como
inconducente para el Objeto a nuestro Reclamo. Este se reduce
unicamente a un la y preres repetidas en el exordio, a q. se declare
por nulo el Arrendamiento o la Estola, y a que se eiten aco-
do los acreedores y el fin de nombrar Juces Compromisarios y Sin-
dico. Por conveniente, lo dicho, creemos ser bastante y a la bualti-
dad de nuestro Reclamo; y en su virtud, no tenemos q. que hacer
merito, en comprobance de lo q. se debe originar de cargo, el hecho de
no haber, pagado el trabajo o las Staraciones e Inventarios

En cuya virtud:

Q. D. H. pedimos y Suplicamos que habiendo por presentado el
Poder, para que visto deducidos, quedando una raxon en la
Autor, y por concertado el tratado confiado, en merito a lo
expuesto se siva proveer y mandar con arreglo al exordio,
por ser de just.ª, Costas, &c.

Carlo Lisson

Man. Mendez

Lima Diciembre 22 1826

Traslado a Sr. Jose Rufino Crespo
Traslado

Anserini

Juan a Dios Moya

Endor de Crespo a mi o cho cuernos veim
sice hie saber el Decreto ant. ad Jose
Rufino Crespo Day 7
Jose Rufino Crespo

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

etc



23.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D José Rufino Crespo en el Exped.^{te} con el D.^r D.ⁿ Carlos Lison como Apod.^o del antiguo Conde de Vista Florida D.ⁿ Manuel Menéndez y D.ⁿ Man. Camilo de la Llosa sobre nulidad de lo fho. y actuado p.^r la comision criada p.^r el arrendam.^{to} de la Motina, y demas deducido Digo: Que habiendo contestado estas demandas p.^r mi p.^{te} corrido traslado a las contrarias, han replicado D.ⁿ Man. Menéndez y el D.^r D.ⁿ Carlos Lison p.^r el Exconde, no habiendolo verificado Llosa a q.ⁿ no se notificó el de mi contestacion. Debe pues hacer lo este lo mismo q.^e los otros, devolviendo a este efecto el Exped.^{te} p.^a q.^e decretandose aui se suspenda y reserve mi duplica p.^a cuando Llosa replique protestandolo aui: En cuyos terminos =

AN. pido y sup.^{co} q.^e habiendo p.^r escrito el Exped.^{te}, se sirva mandar se notifique al Caball.^o Llosa responda al traslado de f.^{ta}, y q.^e con lo q.^e dijese corra el de f.^{ta} sin que entretanto me corra termino, ni pare perjuicio p.^r ser de just.^a costas de.^a

M. E. de la Llosa
Menéndez

José Rufino Crespo

Lindsay Enno 9. 1827

REPUBLICA PERUVIANA
JELIO TERRITORIO PARA LOS ANDES

Como se pide
1827



Morenoff

Indicando que se sabe el dato
anterior a decir que se dio fe

Morenoff



24

Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

Sr. Superior.

D^{no} Rufino Cuervo en los autos que aprendimiento de la
D^{na} la Molina q^{se} me hizo p^{ra} la Comision criada a este
propósito, p^{ra} el concursio formado ha ella, en q^{se} incide la
nutilidad, reclamada del contrato, y lo demas deducido Digo: Que
D^{no} Manuel Camilo d'Loza, sacó los de la materia p^{ra} repli-
car al tratado de mi contestacion, lo q^{se} ha verificado
en los meses corridos, y puesto el P. Apremio q^{se} se libra
con las condiciones de tal, requando p^{ra} el ministro exco-
ha resistido entregarlos, teniendo noticia sea sus miras ve-
rificar el viaje maritimo q^{se} prepara p^{ra} hoy sino del co-
niente (segun tengo noticia) Requirida esta idea, sobre re-
par bueltas las Providencias del Purgado, me infiere
grave perjuicio en adelante con entera libertad y satisfac-
cion el cultivo del Fundo, p^{ra} embararon e inquietudes q^{se} me
trabe la instancia pendiente; asi es preciso salir al encuen-
tro del designio de D^{no} Man^{te} Camilo, notificandole no salga en
sus pias, ni en los agenos, sin cumplir entregando los de la mat.
con respuesta o sin ella: Para conseguirlo pues.

A V^o pido y Sup^{co} se sirva proveer este como he indicado y mandar q^{el}
Portero cumpla con su obligac^{on}. Ejecutando el apremio referido
lo q^{se} es de sup^{ta} costas. //

Tori Rufino Cuervo

Lima Añil 5 de 1827.

REPÚBLICA PERUANA



El Procurador q. sea los autos se
agremiados a devolverse en el acto, y
sultando de la dilig. que se repartió
por el presente Ejecutivo, q. los habe
entregado a la parte del Sr. Man. Cam
no si sigue el ^{acto} instruye, y q. en el
com. no haya ~~de~~ ^{esta} digital con
se pide ~~entregarse~~ ^{ante} ~~vale~~

El

Moxeno

Doy fe: que en virtud de haberme exp
cilo D. Mariano Ximenes que los au
tos sobre que queda la providencia an
terior, los entregó a la parte de Don
Manuel Camilo Flores, y así mismo
conta que el conocimiento pasó a la
Cana de este a darle cumplimiento a
la segunda parte de dicha providen
cia y se me contestó en su Cana que
había ido al Callao y que no volvería
hasta las siete de la Noche del día
de esta fecha. Y para que conste
pongo la presente en Lima y el d.
señ de mil ochocientos veinte y siete

Moxeno

Procurador

Vimenes

29



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En José Rufino Crespo en el expediente sobre arrendamiento de la hacienda la Molina q^e quedó p.^{ra} bienes del que se decía Conde de Castañeda de los Leones y demas de cuando digo: q^e los de la materia se sacaron p.^{ra} D.^{no} Manuel Camilo de la Sora para responder al traslado de mi escrito de f y pasado el termino con mucho exceso no habiendolo contestado ni deducido cosa alguna q^e adique ala idea asomada, siendo me perjudicial su reparable omision p.^{ra} tanto.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar que el Procurador q^e puso el conocimiento sea apremiado a devolver con respuesta ó sin ella p.^{ra} ser de justicia costas D.

José Rufino Crespo

Lima Mayo 3. de 1824.

Sea apremiado.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Signature]



26

DOSTESTES
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

Sr. Juez de Derecho

En José Rufino Crespo. en los Autos sobre nulidad del arrendamiento de la hacienda la Molina y lo demas deducido digo: q^l abintus de tres años y sus calidades En Manuel Camilo de la Llosa adueltos los de la materia sin respuestas a mi contestacion; por lo q^l en su rebeldia q^l le acusó A. V. S. pido y suplico q^l absiéndola p^a acusada se sirva prohiber lo q^l corresponde al estado de este negocio en Justicia costas &c.

José Rufino Crespo

Lama Ab-6 oct 27

Firma
B

Crespo

S

Lima Mayo 8 de 1827.

Vistos: en consulta de D^o Manuel Casales & Liza, fue bono
a entrayan a D^o Jose Rufino Caezo para que ayude al
matado que se le compró el 2 de veinte y dos de Agosto
ultimo.

J

Antem

Manuel Casales

Por

Que continenti notifiquie el Auto que antecede
a D. Jose Rufino Caezo de J. J.

El Moron

Los reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



D. José Rufino Crespo en los Autos con el Apdo.
 del antiguo Conde D.ⁿ Man. Salazar, D.ⁿ Manuel Melendres,
 Licitadores Gomez y Lora s^{re}. nulidad del arrendam^{to} de la
 haz. de la Molina, q^e quedo p. bienes del q^e se decia Conde
 de Castañeda, hecho a mi p. la Junta triada p. los acreedo-
 res del concurso formado a dha. haz. y lo demas deducido,
 duplicando al tratado del Republicano de f^o 2^o q^{no} corr. Digo:
 Que menospreciando V. su contenido, se ha de servir mandar
 se lleve a debido efecto el acuerdo de la Comision corr. a
 f^o 6^{ta} devolviendole los de la mat. p. a q^e lo ejecute sin
 perjuicio de los nombram^{tos} de Sindico y Compromis. q^e acti-
 varan los acreedores conmigo en actos reparados como les con-
 venga, y condenando en costas a los q^e han enjuiciado el
 punto del arriendo, todo lo q^e es conforme a dro. y al me-
 rito de los Autos p. lo alegado en los de f^o 1^o y f^o 13^o q^{no}
 corr. q^e reproduzco p. a q^e corran contente y siguiente.

El Vedam^{to} q^e dejo hecho en todos sus extremos
 se desgaja de lo q^e el Proceso instruye, y recojo en los es-
 critos reproducidos, sin q^e en el q^e respondo se enueentre co-
 sa de substancia q^e merezca satisfaccion nueva, sin in-
 dir en el fastidio de molestar la noble atencion de V. re-
 pitiendo lo q^e se tiene dicho, y no destruyen de modo alg.
 mis contendores, adelantandose hoy p. el cont. la confa-
 bulacion de Lora con Melendres, viendose el fin q^e han te-
 nido las posturas de este, de Gomez, y de cuantas anterior-
 mente se han hecho, retirandolas unos expresam^{te}, y otros

como lo ha mostrado Mora, q^e las han sostenido de perspectiva penetrada de lo ventajoso de la mia, y del deseo de complacer á mi emulo el precitado Menendez interesando desfigurar el estado ruinoso del fundo en sus manos, y en las de su finado Padre en clase de Sindicos q^e no han rendido cuenta de los años q^e la administraron.

En tan melancolico aspecto de este negocio, la Junta conociendo estar el peligro total del fundo en cualquier tardanza ó postergacion de momentos, expresandolo así juízo como se ve, resolviendo un punto de puro hecho, y contenido bajo la esfera de las cédulas facultades q^e se le concedieron conviniendo en ello Menendez, y en q^e si se hubiese propuesto á nombram^{to} de Sindico y Compromis., se hubiese cometido y causado nulidad: son de verse sus cartab^{os}. Si obra pues como debia, y lo q^e debia dictaminar; cual es la nulidad q^e se pretende? La moneruidad q^e esto espalmea, la documentan las cartas citadas de Menendez 2.^{no} 3.^o, y mas q^e todo espanta, q^e puesta en claro, quiera sostenerse y llamarse injusta mi defenza. Supongo q^e esta expresion, la tacha de Lemniscular, y otras q^e me afronta de igual jaez á su antojo, son, como vulgarmente se dice, brabatas de jugadores perdido. Lo cierto es, q^e es publico el adelantam^{to} y arreglo de la haz^{da} desde q^e me la entrego Menendez á costa de muchos miles q^e tengo metidos en ella, quando en su poder se sacaban, y no documentaba.

Si algo es, y pueda ver de vista, en lo q^e de contrario se alega, es la muerte del fiador Calderon q^e propuse, embargo cortado con subrogar otro, como lo habria verificado, sino hubiera entorpecido este Exped^{te} esa funcion Reservada á la Junta encargada de los incidentes de su inspeccion. Por ello es, q^e no hab^{do} fundam^{to} solido, ni decente p^a frustrar lo actuado, p^o ella debe y corresponde declararse valido y subsistente lo acordado á

fo 10 b. ta gmo 10 devolviendosele p. a g. lo ejecute en todas sus ptes. En cuya atencion =

AV. pido y sup. se sirva mandar hacer como se contiene en el escordio q. p. conclusion Repito en justicia costas Dec.

Otro si Digo: Que la Ley de Castilla prohibe recibir las causas a prueba, sobre lo q. probado no aprovecha. Fal et el caso en q. estamos, si cuanto se alega de contrario es impertinente, con una impertinencia notoria, notorietate facti, et juris. La probidad de V. lo entendera asi, y oira con agrado contradecir, como contradigo, q. se provea ese impleoentorio, q. hace escusado el aspecto de esta causa, y merito q. arroja el Proceso: Por lo que =

AV. pido y sup. se sirva tener presente este Otro si a la vista de los Autos, en just. ut supra.

Otro si digo: Que en el Replicato advertira V. expresion q. ofenden mi oijen penincular; y estando desaprobados estos descomedim. por varios Supremos Dec., y p. el Recientem. publicado en el Teruano, deseando conciliar los animos con el interecante objeto de conservar una harmonia social: Y tanto =

AV. pido y sup. se sirva en consec. de dho. Dec., derecham. quebrantados en dho. Replicato, mandar se tessen las palabras con q. se quiere hollar mi estimacion, establecida p. mi conducta acreditada y notoria, lo q. es de just. ut supra.

M. J. de Salazar
J. Am. en univ.

José Rufino Cuespo

Lima Mayo 19 de 1827.

Autos y Vistos: Recivase esta Causa a prueba por el termino de nueve dias comunes.

J

J. Am. en univ.

Juan de Dios Uruena
no Pub. co



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En Lima y Turno de su oficio me hizo
saber el auto alab. a G. Jose Rufi

Cruzado primo Day fe =

[Signature]

Morera

[Signature]

Y nuevamente fue otra ad Mart. de
nuevo primo Day fe =

[Signature]

Morera

[Signature]

En el mismo dia fue otra ad
Carlos de son primo Day fe =

[Signature]

Morera

[Signature]

Day fe q. habiendo solicitado al apoderado de
Man. Llorca, a efecto de hacerle saber el
auto de la vuelta se me expuso q. lo era don
Esteban Salmon, q. vive en la calle nuevas
abajo del fuente, y p. q. conste donde conben
ya pongo la pres. en Lima, y Sur. Quince, de
mil ochocientos veinte, y siete. Enm. Quince. D.

Morera

Day fe q. habiendole hecho saber, el auto de



Das reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

la buelta ad. Esteban Salmore, me contesto
q. e verdad que es ~~afodexado~~ de d. Man. Ninos
ausente de esta Ciudad, p. otras cosas pero que
p. la pres. te causa. no instruion alguna p. lo
q. no puede contestar, y p. q. casite donde conben
go pongo la pres. te en Lima, y Jun. Diez y nue
be de mill ochonientos veinte, y siete.

errorenaff

29

REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE HACIENDA



1821 Y 1822

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials.]

[Extensive, very faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

L. J. de J.

Jose Guzman arribe del caso
D. D. Juan Solares y Baquifano
en los autos en D. Jose Rufino Cruz
por D. E. nulidad del arrendam. de la
Hacienda non suada La Molina
en lo demas deducido digo: que
esta causa se haya resuelta a
prueba con el testimonio de mediodia
comune y expreso de los
fuentes y a dar la fe con que
D. D. Juan Solares en el presente
mimo de los ochenta de la Ley en
justa y legal forma
Jose Guzman

Lima June 23 at 27

REPUBLICA PERUANA
SECRETARIA DE AGRICULTURA

Suproximo y ancomune stando don
tas al termino

[Signature]

morenoff

[Signature]

In venencia ad ho huc sabid da
quancidada Jose Gutierrez Pion an
el crono s- en parte de fe

[Signature]

morenoff

[Signature]

In venencia ad ho huc strada Jose Rufi
no crespo firmo de fe

[Signature]

morenoff

[Signature]

In venencia ad ho huc strada mar
Atinunda Juan de fe

[Signature]

morenoff

[Signature]

[Signature]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Soñ Tues de Dho.

Don José Rufino Crespo en el Expediente
 con Don Manuel Menéndez y otros sobre susis-
 tencia del ayuntamiento de Molino y lo demás
 deducido digo, q^{ta} recibida esta causa aprue-
 ba con nueve dias prorrogandome a los ochenta
 de la Ley a petición de mis contrarios ra-
 ca con estos estos los de la materia y retener-
 dolo, siendo los dias comunes, mucho mas q^e
 los quarenta q^{ta} les corresponde, para pa-
 rax dar la q^{ta} me corresponde con vista
 de ellos.

A.V.S. pido y suplico se sirva mandar q^e al
 efecto expresado, se saquen con apremio en
 el dia y q^{ta} se me entreguen en la forma
 de estilo p.^a ser de justicia con los D.^{os}

Don José Rufino Crespo

Lima Ag. 17. de 1827.

Entregarse al sacandore con agr
mio de la parte q. contenga.

Ⓣ

Moxena
D



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D^{no} Manuel Menendes y D^{no} Carlos Lizson á
me, etc último, del Sr. Vice Presidente de la República
D^{no} Manuel Salazar y Baquifano, con el debido respeto an-
te V^{ra} S. dicen — Que se les ha intimado una Providencia
del Jurgado por la cual á solicitud del Español D^{no} Pi-
fino Exerps, arrendat^o q^d se dice ser, de la Hacienda de la
Molina, se ordena un reconocimiento de ésta, por los fru-
tuos ocasionados con el Terremoto. Esta determinac^o, á lo^s
q^d representan, los pone en el caso de hacer presente á V^{ra} S.
q^d no reconocen ni pueden reconocer al Español Exerps, por
verdadero arrendatario de la Molina. Este fundo p^{er}ten-
ce á los acreedores del finado D^{no} Pio Garcia, entre
quienes los que hablan, tienen mejor D^{no}, y p^{er}las.
Por lo tanto, como sin su consentimiento y con sorpresa de
los demás, se hubiese procedido á entregar la hacienda á
Exerps, p^{er} un tramo q^d formó á su arbitrio Compuesto
á su Director ó Defensor, los q^d representan, se opusie-
ron á ello, y han seguido litij^o en el particular el cual
está pend^o y debe continuarse hta. q^d se declare la nu-
lidad de ese Compto. En su virtud, mientras así no se
verifica, Exerps no tiene mas caracter q^d el de un intru-
so en la hacienda de la Molina; y p^{er} lo tanto, no ma-
nifestando el título de arrendam^{to}, de q^d en uso del D^{no},
q^d les asiste á los q^d representan, estan en el caso de
contradecir y oponerse al reconocimiento ordenado; y
con tal propósito.

A V^{ra} S. piden y sup^{can} q^d habiendolo p^{er} Contrat^o, en bastan-
te forma y dentro del término de la Ley, se sirva man-
dar suspenderlo mientras no se determine el juicio
pendiente, por ser de Justicia q^d p^{er}no en lo Preter^o.
Coctas # 5

Man. Menendes
Carlos Lizson

Lima y Ab. 29, de 1728

Traslado.

J



Mosen

Decorative flourish

En dho dia hice saber el Dec^{to} q ante
Ave ad. Jose Rufino Caxpo en super
vona dayte

Mosen

Decorative flourish

Decorative flourish

Decorative flourish



DOCTORES
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Excmo. Sr. Juez de D.º.

D.º. José Rufino Crespo Subastador en Arrendam. de la Ha-
cienda la Molina quedada por vienes del antiguo Conde de Castañeda, y
sujeta al concurso de Arrendadores del referido Conde en la mejor forma
de D.º. paricio ante V. S. y Digo: Que el Movimiento de tierra experimen-
tado el D.º. del anterior Marzo, se ha hecho conoídos estragos en la Ciudad,
no ha sido menor en los Campos. La Hacienda de mi cargo ha padeci-
do completa ruina: la Casa abitacion, la de Paillas, las Oficinas, los Corcos
de Adobones y paredes altas, todo se ve destruido en parte mis considera-
ble, juzgandose, por la entidad del daño, que se presenta, costisimo su re-
paro indispensable para evitar y lograr las labores y cultivo que hacen
el exito bueno ò malo de cosechas y orden economico de un predio rustico.

Esta lamentable ouerrenia por todos respectos es digna de
estimarse y declindarse à veneficio comun de los Interesados, y mio, como
Arrendatario, que subaste en el diverso estado que instruyen las Tercio-
nes practicadas para la entrega y reuivo de dicha Hacienda; No pudiendo
de otro modo facilitar los interesantes objetos apuntados que proce-
diendose al reconocimiento y estimacion del daño por los Peritos que
se elijan, nombra por mi parte à D.º. Ignacio Martorel: En esta atencion
A V. S. Pido y Sup. se sirva haverlo por nombrado, y mandar que los Arrendadores
nombren por la suya al que les combenga para el reconocimiento y aba-
tuo indicado, haciendolo dentro de tercero dia peremptorio con apercibi-
miento que de lo contrario se nombrará de oficio por lo urgente del caso,
à cuyo efecto supro lo necesario, en Justicia, Costas &c.

José Juan de
Cajamarca

José Rufino Crespo

Lima Abril 22. de 1828

Precedere al reconocimiento que se solicita por el Perito
que se nombra suproudo y jurando el cargo, un con-
sorcio selto que se nombra en por un Arrendador

deuya efeta selo notifiada lo verifiquen dentro
segundo dia —

Francisco

Yo Juan Pando
Escrivano

En Lima Abril veinte y dos de ho. año, Yo el Esc. hinc saber el auto ante y escrito que le motiva ad. Carmen Pando
laq. quedo incumida: lo firmo hoy fee.

M.ª M.ª Xarner Pando

Urbanos

Seguidam. te el Esc. hinc otra dilig. como la que puerda ala
Suma D.ª Francis Sorocabel la que incumida en los moti-
tivos, seg. emana la providencia que se le instrua dho. que
con dilig. dice encumense con su apod. General D.ª M.ª
Atenciones, y lo firmo hoy fee —

la Sorocabel
Urbanos

En el mismo dia Yo el Esc. hinc saber el auto anterior
or ad. Torpa Bello en supenon hoy fee —

Fgo. Santos Staquer

Urbanos

Desp. incontinente hinc igual diligencia en la persona de
D.ª Encarna Rosada madre y hermana de D.ª Ana Bello di-
funca, lo firmo hoy fee —

Encarna Rosada

Urbanos

En Lima y Abril veinte y quatro e mil ochoci-
entos veinte y ocho, hinc saber como a los ante
cedentes el auto de que hermana eta dilig.
al Abogado Defensor de ultimos por lo respecti-
vo a D. Agustin Linan, hoy fee.

Rueda

Urbanos

Seguidam. hinc otra dilig. en la persona de D. D. Gaspar
Ant. Subquiane, lo firmo hoy fee —

Aguiar

Urbanos

En el propio dia hinc otra dilig. en la persona de D.ª Manuela
Nariga lo firmo hoy fee —

M.ª M.ª Xarner

Urbanos



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.
Seguidamente pare ala casa invadida D. Rosa *Alonso*
efecto se hauste saber el ~~motivo~~ *motivo* ~~de~~ *de* ~~los~~ *de* ~~Chorillos~~ *Chorillos*, ~~segun~~ *segun* ~~dey~~ *dey* ~~fed~~ *fed* - *Enm - Alonso - VE* *W. B. M.*

En el mismo dia en virtud se la ~~comunicacion~~ *comunicacion* de D.
Alonso se ~~de~~ *de* ~~la~~ *la* ~~arguta~~ *arguta* se ~~evita~~ *evita* con
in ~~exacion~~ *exacion* del ~~auto~~ *auto* q. ~~arriva~~ *arriva* se ~~usa~~ *usa*, y ~~relacion~~ *relacion*
del ~~escrito~~ *escrito* q. ~~le~~ *le* ~~motivo~~ *motivo*, ~~cuya~~ *cuya* ~~arguta~~ *arguta* la ~~en~~ *en*
traque ~~ad.~~ *ad.* ~~Manuel~~ *Manuel* ~~Correa~~ *Correa*, ~~imponiendole~~ *imponiendole* ~~del~~ *del* ~~comod~~ *comod*
~~modo~~ *modo* ~~se~~ *se* ~~ella~~ *ella*, ~~no~~ *no* ~~firmo~~ *firmo* ~~por~~ *por* ~~sea~~ *sea* ~~stia.~~ *stia.* ~~monja~~ *monja* ~~en~~ *en* ~~la~~ *la*
~~calles~~ *calles*, ~~dey~~ *dey* ~~fed~~ *fed* - *Enm - Alonso - VE* *W. B. M.*

En el mismo dia mes y año ~~1828~~ *1828*. ~~hize~~ *hize* ~~otra~~ *otra* ~~diligencia~~ *diligencia* ~~en~~ *en*
~~Notifia~~ *Notifia* ~~como~~ *como* ~~los~~ *los* ~~q.~~ *q.* ~~anteceden~~ *anteceden* ~~en~~ *en* ~~la~~ *la* ~~persona~~ *persona* ~~del~~ *del* ~~Don~~ *Don* ~~de~~ *de*
~~Godon~~ *Godon*, ~~lo~~ *lo* ~~firmo~~ *firmo* ~~dey~~ *dey* ~~fed~~ *fed* -
La Gordon *W. B. M.*

En ~~lirma~~ *lirma* ~~Abail~~ *Abail* ~~u~~ *u* ~~cinco~~ *cinco* ~~y~~ *y* ~~tres~~ *tres* ~~del~~ *del* ~~trio.~~ *trio.* ~~año~~ *año* ~~hize~~ *hize* ~~igual~~ *igual* ~~dilig.~~ *dilig.*
~~ala~~ *ala* ~~ant.~~ *ant.* ~~en~~ *en* ~~la~~ *la* ~~persona~~ *persona* ~~se~~ *se* ~~D.~~ *D.* ~~José~~ *José* ~~Castro~~ *Castro* ~~quien~~ *quien* ~~impuso~~ *impuso*
el ~~auto~~ *auto* ~~que~~ *que* ~~le~~ *le* ~~motiva~~ *motiva* ~~dijo:~~ *dijo:* ~~no~~ *no* ~~tenia~~ *tenia* ~~embasano~~ *embasano* ~~para~~ *para* ~~hacer~~ *hacer* ~~el~~ *el*
~~nombreamiento~~ *nombreamiento* ~~que~~ *que* ~~se~~ *se* ~~haciera~~ *haciera* ~~y~~ *y* ~~de~~ *de* ~~la~~ *la* ~~parte;~~ *parte;* ~~p.~~ *p.* ~~que~~ *que* ~~para~~ *para*
~~ello~~ *ello* ~~se~~ *se* ~~preino~~ *preino* ~~citas~~ *citas* ~~afirma~~ *afirma* ~~al~~ *al* ~~aver~~ *aver* ~~de~~ *de* ~~los~~ *los* ~~señores~~ *señores* ~~para~~ *para* ~~q.~~ *q.* ~~unanim.~~ *unanim.*
~~se~~ *se* ~~unifiquen~~ *unifiquen* ~~los~~ *los* ~~nombreamientos,~~ *nombreamientos,* ~~lo~~ *lo* ~~firmo~~ *firmo* ~~dey~~ *dey* ~~fed~~ *fed* -

Castro *W. B. M.*

Seguidam. ~~hize~~ *hize* ~~otra~~ *otra* ~~dilig.~~ *dilig.* ~~en~~ *en* ~~la~~ *la* ~~persona~~ *persona* ~~del~~ *del* ~~Don~~ *Don* ~~Rosa~~ *Rosa* ~~Alonso~~ *Alonso*
~~Alonso~~ *Alonso*, ~~lo~~ *lo* ~~firmo~~ *firmo* ~~dey~~ *dey* ~~fed~~ *fed* -

Rosa Alonso *W. B. M.*

En ~~lirma~~ *lirma* ~~Abail~~ *Abail* ~~u~~ *u* ~~cinco~~ *cinco* ~~y~~ *y* ~~doce~~ *doce* ~~del~~ *del* ~~mismo~~ *mismo* ~~año~~ *año* ~~Lo~~ *Lo* ~~de~~ *de*

En.º hinc otra dilig.ª como las que antecedien en la
Lemona del Sr. D. Manuel Salazar y Baquijano, de
co - Mend.ª de una Repub.ª q.ª disp.ª No davo por
notificado respecto de haberse opuesto al Mandam.
esta Hacienda segl. se trata, como conca la
com.ª se autor que sobre el particular se crea
siguiendo: lo firmo hoy feo -

Salazar

Urbina

En esta otra hinc otra dilig.ª como las que preceden en la
persona del Sr. D. Manuel Santiago, lo firmo hoy feo -

Manuela Santiago

Urbina

Desgo meconciencia de el Est.º hinc otra dilig.ª en la perso
na de D. Manuel Alvarado, q.ª se encara afirmarse lo
hace un ego. hoy feo -

Jto. Jeronimo Gonzalez

Urbina

En el mismo dia de el Est.º paso ala cara del Sr. Andres
Mariano Alvarado, y seme informo usas fura de una Ciudad
en la Villa de Chancay, hoy feo -

Urbina

En el propio dia solvire por el Alvarado del Sr. Pablo Pizarro
y seme informo de un usas en la Ciudad de Huacillas, hoy.
pongo por dilig.ª hoy feo -

Urbina

En linea de.ª cronica del mismo año hinc igual dilig.ª de
que preceden en la persona de la Sr.ª. Fran.ª. Monroa, interena
da como acudena sedta. hac.ª segun usas, lo firmo hoy feo

Sor Fran.ª Monroa

Urbina

Seguidam. hinc otra dilig.ª como las precedenias solvianse
ala Sr.ª. Tomasa Tubieta, y seme impuro habia fallecido
como el q.ª las habian se habian refundido en el comben.
lo q.ª pongo por dilig.ª

Urbina

En seguida hinc saber el auto, y exento que motivan



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Una dilig. a la R. M. Abadua Sr. Juan Maeda que lo es del Comb. de Sr. Clara, y como tal representante de las relig. interesadas en la hacienda de la Molina, y ya son firmadas; e impuesta Sr. Maeda, disp. que en virtud de la divina providencia, sobre el nombram. del Sr. p. el reconsum. indicado, y lo firmo hoy fee

Juan Maeda
Abad

Luego incontinenti fue osea diligencia como la anterior en la persona de Sr. Josefa Albo, lo firmo hoy fee -

Ahi cambi. en el mismo dia fue osea dilig. en la persona de Sr. Juana Albo, firmo hoy fee -

Juana Albo

Seguidam. fue osea dilig. en la persona del Sr. Sr. Morayna: firmo, hoy fee -

Morayna

Ahi tambien fue osea dilig. en la persona de Sr. Josef Riglos: firmo hoy fee -

Riglos

Del mismo modo fue osea dilig. como las que anteceden en la persona de Sr. Rosa Garcia de Piedra, hoy fee

Luego incontinenti fue osea el nombram. de taxador y se conceda a las Yucas y demas que se dice decretadas en la hacienda de la Molina ad. Sr. Maestros, y en impuesto de sellos acepto y fuso el cargo en forma legal, lo firmo hoy fee

Gaspar Maestros

En la villa de Mayo pasado el mismo año fue igual
diligencia que preceden en la persona de D. Juan Torres
Pando: que dice su apod. en D. Andres M. Alvarez,
primero de ley feo —

Pando

V. B. O. S. A.

En el mismo día mes y año fue otra diligencia como la de
que preceden en la persona de D. Juan Rufino cuerpo de
feo —

(cuerpo)

V. B. O. S. A.

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the lower two-thirds of the page.]



Por reales
REPUBLICA PERUANA
DECRETO PARA LOS AÑOS DE

36

1827. Y 1828.

Don Juan Sr. Juez de D. D.

Don Francisco Morúa y Matute como mas haya lugar en D. D. paraca ante V. S. y D. D. Que se me ha hecho saber una providencia de este Juzgado a solicitud del arrendatario de la Hacienda de ~~San Mateo~~ sobre las perjuicios q. alega haber recibido su fabrica con motivo del terremoto del dia 30. de Marzo. Diligencia q. amaga solo el particular beneficio del citado arrendatario y el detrimento de los acreedores del concurso. Como tal si se deuido ser instruido en este negocio, y desde, del mismo modo lo debia haber sido en el citado arrendam. y en las calidades y condiciones con que se celebró. Ahora ahora estoy sin la menor idea de semejante acto tan esencial e importante. Bien pudo haberse facultado a los acreedores q. se tubiere q. convenga p. ~~firmar en el arbitrio de la ventura~~; pero como puede haberse convalidado su seguridad sin el menor consentimiento de todos los interesados particular e individualmente, como ahora se ejecuta? para esto nada se omite y se nos tiene por parte, y p. aquello todo es suficiente y se da por bastante. Asi es que bajo de otra defectos y nulidades q. anuencia y de las protestas y contradicciones q. en su virtud luego a todo quando se luego ejecutado sin las formalidades legitimas q. corresponden y quedan ejecutarse, lo pongo en conocimiento de V. S. asi como el Sr. D. Manuel Salazar Vice-Presidente de esta Republica expuso lo q. tubo por antecedente en el acto de la citada notificacion.

REPUBLICA PERUANA
En su nombre se manifiesta



El Sr. D. Juan de Dios y sus hijos se sienta porvenir en su vida lo que
hubiere por conveniente.

Yo el Sr. D. Juan de Dios
y sus hijos

Lima y Mayo 8 del 1828

Frasado a sus hijos

Moner

En el mismo día tiene ratos el Sr. D. Juan de Dios y sus hijos
que el Sr. D. Juan de Dios y sus hijos

Moner

Moner



37
Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827. Y 1828.

Sr. Juez de D^o.

D^o José Rufino Crespo en los Autos con D^o Manuel Menéndez y D^o Carlos Lyson como Apoderado del Sr. Vice Presidente, acatadores ambos con miq^o mis Menores, y otros en el Concurso formado a los Vienes del Antiquo Conde de Castañeda, en que incide la nulidad del Plomate en arrendam^{to} de la Hacienda la Huilina, que me hizo la Comision nombrada por la mayor parte de dichos Nacionalistas, y ultimam^{te} el reconocimiento y aprecio pedido por la mia, de daños que ha sufrido la Finca con el Terremoto del Do de Marzo pp^o, con lo demas deducido, respondiendo al Tratado de contradiccion def^{ta} puesta por los referidos Menéndez, y D^o Lyson Digo: Que en Justicia se ha de servir V.S. mandar se lleve a su efecto def^{ta}, que ordena dicho reconocimiento con las calidades de su contenido, desatendiendo y declarando sin lugar la expresada contradiccion, por frivola ridicula y negatoria, lo q^o es de d^o. p^o la q^o de auto resulta y siguiente.

Si el Nuevo contraxio no corriese v^odo al Exped^{te} de la nulidad indicada, q^o instruye la intervencion y parte que tomaron en avisitar a la Comis^{on} para que resolviese el arrendam^{to} de la Hacienda los mismos que hoy contradiccion: si el juicio estuviere ya resuelto, lo mismo que el p^oal. del Concurso, habiendose ya pronunciado en aquel, nulo lo hecho, y acavado por los Comisionados, y en este la Sentencia de preferidos correspondiente: si estos p^orios, digo, de que mis Contendores hacen merito para sus ligerezas, estuvieron decididos y no pendientes, como lo están, ya podrian que pasare y vianoles sin escandalo, que en el arrendam^{to} se les extraño; que tienen mejor d^o. entre los q^o accionan; que la Comision obro mal; y quanto fuera de proposito recoger, no solo sobre esos p^orios puntos, si no sobre el del dia, que es el Reconocim^{to} pedido y decretado p^o la sustrancia del Tumbler, cuyos efectos han sentido la Ciudad, y los Campos. He dicho ser fuera de proposito los ofrecimientos contrarios; p^o que el estramam^{to} de q^o se quefan lo demiente el Proceso; p^o q^o la nulidad está por fallarse, lo propio que el lugar que se les declare en el Concurso; y en igual aspecto de las cosas nada de lo q^o se alega sera alegable; pero mucho menos p^o recitria y oponerse a la inspeccion y abaluo del estrago sufrido en la Finca.

De baxato y contra la verdad se da, q^o no huviesen intervenido en la eleccion de Comisionados, que no la huviesen ratificado con Autos por seiores; Cartas def^{ta}, entrega que me hizo de la Hacienda el Intercavento puesto p^o el propio Menéndez & C^o: que hayan obtenido preferencia en el

Concursio, y finalm^{te}, que ya este declarada la nulidad del Arriendo. Nun per-
mitidas quimeras semejante: si soy un Acredor como todos, y a mas persone-
ro Tutor y Curador de los Menores, que lo son de la Dote de la Viuda del
Ex Conde, Madre comun: si yo recibo con Inventario, y las Tasaciones del
Lud. no. 1.º; consequnte a la nulidad permitida del Remate, es hacer de
entregar lo que recibo por el y con ellas. Apuremos los discursos: si por lo mis-
mo de figurarse acahedadas de prim.^a plana desentener la prim.^a voz, y ser
citador en el deslinde de lo recibido y entregado a mi p.^a los cargos q. pudieran
formarse, y descargos q. yo diese en el hipotecio de q. hablamos, es necesario
saber qual fue el Kupto, para media la sobra, aumento, o falta de lo que
devolviese: si semejante conocim.^{to}, preciso e indispensable, no podria aser-
se sin saberse el menor cabo del dano, por medio de su Tasacion: aunque fu-
se un intruso, titulo con me honra; en que crebro podria caber la opoici-
on firmada p.^a el D. Lysim y Monendez p.^a el proposito de deslindar a su
vez mis responsabilidades? No hay cabera, ni estomago p.^a digerir q. se
contradiga un hecho q. respira los importantes objetos q. me han impellido
a este paso y a V.S. a decretarlo: Por lo que

A V.S. Pido y Suplico se sirva mandara hacer en todo como se contiene en el
escrito que por conclusion repito, en Justicia, Cartas &c.

Gaspar Ant.^o de
Alguina

José Rufino Crespo

Lima y Mayo 8 de 1828

Respuesta al traslado conferido en juicio de la
p.^a

Morero



Por reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Don Juez de D^{no}.

D^{no} José Rufino Crespo en los Autos del Concurso formado a los Vienes del antiguo Conde de Castañeda en que incide el Arrendam^{to} de la Hacienda de la Molina, hecho por la Comisión citada para ello, su nulidad reclamada por dos de dichos Arrendadores, y hoy por D^{no} Juan Morcya, siguiendoles en contradicción también el reconocimiento del daño sufrido en dicha Hacienda con ocasión del Terremoto del 30 de Marzo, y demás deducido Digo: Que se me ha corrido Traslado del expresado Escrito de D^{no} Juan, y para responder a él conviene a mi derecho que bajo de juramento clara y adviertamente conforme a la Ley y en pena abruelva las posiciones siguientes.

1^a

Primera: Ser verdad, que desde el año de 1802, en que el Ex Conde combió a sus Arrendadores para instruirles sus arreos, de común acuerdo nombraron de Sindico, con decente dotacion, al finado D^{no} Rafael Menendez, quien aceptando puro de Intercantos a D^{no} Marino Mendoca: Fue por su fallecimiento recayó la Sindicatura en su hijo D^{no} Manuel Menendez, y que desde aquella fecha hasta la de la entrega que este me hizo de la Hacienda, ni uno ni otro han rendido Cuenta ó razón la menoz de entrada y salida del fundo, im embargo de los requerimientos que han mediado.

2^a

Segunda: Sea igualmente cierto, que en los Diez años corridos de la Comboccion se han hecho muchas y repetidas puntas para tratar puntos concernientes a la concavacion del fundo, y evitar su ultimo deterioro: si en todas fue citado: si yuertos Castelos para Hmate en Arrendamiento, no surtiendo las posesoras de D^{no} José Ignacio Palacios, que la retiró, ni la de D^{no} Manuel Medina, quedaron vigentes solo la de Coomea la del S^{ra}, y la mia.

3^a

Tercera: Si sabe que para salirse al paro de las dificultades que ofrece esta idea, por los desamuecos y falta de comparecencia de los arrendadores, quando por otro lado se consideraba espuestisima la Hacienda y su Esclavatura, determinó la mayor parte de Acionistas

caer una Comision facultada para el citado remate y que
quando yo le pase la Lista de los que firmaron este pensam.^{to}
y la eleccion, a fin de que se subscribiese, se escuio diciendome:
que su accion la tenia asegurada con buen Fianza, y que para
ba por lo que la mayor parte acordare.

Quarta si haviendole elegido Sindico en varias
juntas se nego a ello, y si le consta, o ha oido decir, que con motivo
de ausentarse el que hoy es dignissimo Vice Presidente, y que fue
electo por uno de los Comisionados para el Remate, quando partio
para su Hacienda paso a D.^o Pedro Cortaza, por conducto de D.^o
Manuel Menendez, las posturas de Grames y Mosa, que corren en
Alto, para que funcionase con los demas Comisionados en el Arren-
damiento de la Molina, verificandose en mi como mejor pareciere.

Finalmente Diga: si sabe, le consta, o ha oido decir
tengo la Hacienda en adelantamiento, y subordinada la Ciente,
recogiendo dispendios, y que no se ha Otorgado la Escritura corres-
pondiente, ni dado por los Comisionados los ultimos pasos; por que
luego que se estendio y publico la Acta de dicho Remate, impidio
su continuacion el juicio de nulidad que intentaron Menendez
y el Apoderado del Sr. Vice Presidente; añadiendo constarle
asi mismo, que en el Concurso sueno Aduanista personal, y re-
presentante de los menores hijos del Concurrido que repiten la
abultada Dote de su Madre, y si tambien sabe, o ha oido decir
que el Excmo. ha traído alguna ruina en la Hacienda man-
dada entregar por los Comisionados bajo de Inventario y Fasa-
ciones que se hicieron, recibiendo en el caso de Arrendatario, y
no de Comprador.

Por tanto y bajo la protesta de estilo.

A. U. S. Pido y Suplico se sirva mandar que D.^o Fran.^o Morcya fuese
y declare los hechos recogidos en este, y que fecha la diligencia
se me entregue para responder intinente al traslado pendiente
en Justicia, Costa: S.^o

Gaspar Ant. de
Alvarez

Tore Rufino Caspo

Lima y Mayo 13 de 1828

Jure y Declare como se pide y esumado sus
providas

§

Ante
Fran. de Dios Moxeroff
no
Lib. Pub. Co

En virtud de lo que cito a D. Fran. Moxeroff p.º q.º
comparencia ante el Sr. Jue. de esta causa para que
se declarase de lo que se le declara en declaracion
ordenada hoy fe.

Moxeroff

En esta dia a la hora usada comparencia ante el
Sr. Jue. de esta causa D. Fran. Moxeroff de quien se
señora con presencia de un escriba Juxta lo q.º se
do en forma legal pronunciando p.º el decir verdad en
lo q.º se le preguntare y respondiendo al tenor de
las preguntas del Sr. Jue. de esta causa se declara lo siguiente

1ª

A la primera dijo: Que aunque retardo p.º la primera
junta de acreedores q.º se refiere en auto a ella
haviendole instruido a D. Rafael Melendez Conf. p.º en
parte podia decir o hacer en el asunto respecto de estas
ambos en un mismo lugar con deficiencia de un mes dia
p.º cuyo motivo solo pudo saber p.º relacion habiend
da nombrada estando D. Rafael p.º Jue. del con-
curso. Que p.º en fallacion ignora si se hizo D. Ma-
nuel hadrem p.º de total Sindicatura como M.
Jaca o p.º nuevo nombram.º de Sindicatura q.º se
haya sido haviendo hoy de diez q.º parte ahora lian
perdido este runquis cuenta

2ª

A la segunda dijo Que aunque tardado citado p.º las
juntas notase que las p.º todas como en ella se ex-
presan: Que ignora hasta estos ultimos dias si se
separon Caudales p.º el arrendam.º; Que del mismo



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828. a compra de D.
 Don Ygnacio Salazar p.º of. ni el nombre de D.
 Man. Medina en eldo Tomo de la Rosa hallado
 a su noticia p.º el ofeto of. aqui se expone y top
 Ma tercera disp: Que igualmente ha denunciado que
 aqui se sienta como fundam.º enciendo a bracheta
 M.º de justicia de la tal ediccion de la Comision fiscal
 M.º de el estado: Que enq.º ab. tita de las firmas
 para muy don haora no admit.º no han ocurrido
 de ello y of. se putu con justicia el no haberse queni
 do subscrivir no habiendo asistido a la junta de
 cup modo pub.º y en contrario de todo es como de
 de firmarse y no privadam.º p.º el aspecto de topu.
 La of. quien perdura por haberse o induria nulidad
 Siempre of. a allegan habiendo p.º este modo practi
 cadas sinfianter dilig.º y responde

B.º

of

A.º

Ma quarta disp: Que es un of. habiendole el
 gido Audis.º de p.º a aceptar como parte cargo
 p.º ni muchas ocupaciones y falta de salud y of. igno
 ra Quier of. contin. la estado p.º a excepcion
 del arrendam.º beneficiado en D. Tor. Rufino Campo y
 responde

S.º

Ma quinta disp: Que nada sabe del estado del
 adelantam.º de la finca, ni de las gestiones de Meludo,
 ni de el apoderado del Sr. Salazar, ni el modo y
 circunstancias de la posesion del estado de Rufino
 y of. en que.º ab. estagon. Casador p.º el. Perumoto
 las p.º de las.º que of. de ella.º p.º D. Man.º ha
 cia uno de los menores hijos del concurrido Juan
 muy distintos de lo abultado of. despues se ha propu
 gudo of. responde

Que todia ulacordad bajo don juram.º of. on
 of. se ratifico mandole lib.º su declaracion seg.
 f.º de subsc.º antes el Sr. Tor. de of. de
 mendad.º de Val.º Postado.º ya.º no vale.

Juan de Dios
 y Manuel
 Arreola
 Francisco Moron
 Arreola



40
40
Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años III

1827. Y 1828.

Vaya unido a este Año cubre el de
catorce de ad. José Rufino Oropel

Moseno
[Signature]

43

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LIBRE ASOCIADO PARA LOS ANDES

1887 y 1888



[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature or name]

[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

41

1827. Y 1828.

Sor Tuez de dro.

D. José Rufino Crespo en los Autos del Concurso formado à los
Vienes del Antiguo Conde de Castañeda, en que inciden el Arrendamiento de
la Hacienda de la Molina, hecho por la Comision criada para ello, su in-
vidia reclamada, y reconocimiento ultimamente articulado de los daños que
ha ocasionado en el fundo el Terremoto de Do de Marzo y lo demas de-
duido, Respondiendo al Fraslado de la Contradiccion de D. Francisco More-
yra para que quanto à el no se entienda lo Decretado en el Des- Digo.
Que en justicia se ha de servir V. S. mandarlo llevar à su efecto, decla-
rando sin lugar la contradiccion, lo que es conforme à derecho, y à lo acordado
por lo expuesto en mi contestacion à la de Alvarado sobre este numero pun-
to y siguiente.

Nunca pensé que el juicio, maduro y fino que ha hecho
siempre lucia en su conducta el Caballero Moreyra, se manchase con lo
que inspira el Artículo que promueve, manifestando partido y una inconci-
derada faccion en lo que sostiene. Siendo de prévia necesidad establezca el
daño experimentado en la Molina, que no he comprado y que tengo solo en Arren-
damiento, sea este valido ó nulo, por los importantes objetos y lo que queda va-
lea este paso para su vez, segun lo discurrido en mi anterior respuesta repro-
ducida; no negandose que lo ha sufrido este fundo y poniendo D. Francisco
en question, declarando la Quinta del mio Des- Digo, si yo le abulto ó es me-
nor, con respecto à lo que asegura le informe el hijo del Concurado, si reflectu-
mos, digo, en estos antecedentes, de ellos se deroga lo oportuno del Reconoci-
miento, abaluo y nombramiento de Peritos pedido y Decretado para
apifarse en su entidad el que fuere.

Solo admitiendo podrá el racional, capacitandose del caso y
de lo que impelle para agitarlo, con lo demas que previene el enunciado
Auto, concebira agravo, numerarsele entre los Intercedidos, y mucho mas
asomar, que quando trató de esto me propongo un beneficio puramente
mio, y no del comun de los Accionistas. Se peanste por un momento, y
no se le haya combacado para los primeros repetidissimos actos que ha
exipido el Concurso: para la Comision criada; para el Arriendo, ni pa-
ra su exicito, que fue verificarse en mi: algo mas, se dá de barato, y es:
que obrasen mal y con a buzo, siendo tambien Acachadores los Comisiona-
dos, entendiendome à que se viese hoy la Finca no en aumento, arreglo y
viesen travasada como es publico lo está, sino que está en peor estado y ma-

14
y su abandono que antes; Nun que todo esto se afrontase y lo permitiera
aunque por D. Fran. se concluyese que se havia perdido en su anterior
estrñamiento privandole de la voz activa que tiene; seria excceso con-
cedersela hoy, ni lo procedido rasgaria merito para que en el dia se
le proovo que a la intervencion de que hablamos?

Las primoras culpables omisiones nunca precisarian
a llevarlas adelante para hacer un lleno de nulidad en todo; y esto
es a lo que suena la Contradiccion del Caballero Morcra, y lo que
hace incomprehenible su quexa, quando se le quiere evitar que la
accesente, havien dosele notificado el Auto que anuncia, reconociendo
sele parte legitima, y por lo mismo intercedido, como yo y el resto de
Arcehedores, en el deslinde y valor del dño lamentado, que nadie
surgara cede en solo beneficio mio, respectando a todos supra el me-
nos cabo.

Por un rato diose le permitia que en el Concurso no se le
huviese atendido antes, citandosele D. Fran. por que basta ponerse en
su Declaracion, que acompaño, para que aun mesquianando alli no
franquea en contestar las Peticiones que le demando, vista era
diligencia qualquiera entenderia la contraria de lo que sugiere dis-
tinguiendole hasta con el nombramiento que se le hizo de indico, y
que dice no quiso aceptar, viendo con indiferencia quanto ha ocurrido en
la sentencia del finado Ex- conde, descansando en que su haver lo tie-
ne asegurado con Fianza de su aprobacion, como me lo ha dicho, y no
lo niega. Substancialmente D. Francisco confiesa, que a pesar de
llevar este sociego y precindencia, supo el Arrendamiento que me hizo
la Comision criada para ello; y su silencio y modo de declarar sobre
que lo solicite para que con otros Arcehedores firmase la eleccion
de personas a quienes se cometia la facultad de arrendar el Fundo,
todo acredita su convenio, su ciencia, y su aprobacion; pues nada
contradixo pudiendo haverlo executado oportunamente.

En suma, quanto de contrario se considera es recevable,
e inconducente a lo del dia. Las citaciones para actos urgentes
parecidos al que se nos presenta, no se sugelan a contradicciones in-
fundadas, de puro melindre y capricho; se hacen para que los Inter-
cedados se cesionen de lo que va a practicarse, y concurran o no, se pro-
cede, dejando asi cautelados justos reclamos. A nadie se ha opeido,
que un Heredero o Arcehedor de la naturaleza que fuere, si se le
emplea para la faccion del Ambentuzio, que ha de redimir al
Albacea de responsabilidades, pueda suspenderlo contradiciendolo, ni
que por esto pare o se entorpecca el curso de esa operacion, que consul-
ta imparcialmente la seguridad que ofrece ese manifesto de viene.
Se les cita para que intervengan, y sino quixeran verificarlo llama-
mente, se va adelante en la obra, que es lo que aqui corresponde obser-
varse, entendiendose, que si no nombran Escritur los que han con-
tradicho o qualquiera que sea omiso, en se bel dia se les nombrara de



Despacho
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Lison la firmo day fee +

Lison

Worren

En dia y mes de Junio de mil ochocientos...
who his otra ad. Juan Man. Alencides enu persona day

Worren

Enho dia his otra ad. Jose Rufino Crespo

Hasta aquitan *consu persona day*

Worren

Papato

Worren

B

Worren

Worren

Worren

Worren



43.
Dios reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sor Tuez de D^{no}.

D^{no} Jose Rufino Crespo en los Autos del Concurso formado á los Bienes del antiguo Conde de Castañeda, en que inciden la nulidad del M^{ate} en Arrendamiento de la Hacienda de la Molina que me hizo la Comision criada para ello, y ultimamente el Reconocimiento y abalio del daño que ocasionó en la dicha Hacienda el Torremeta del 30. de Marzo con lo demas deducido Digo: Que por el des^{de} se mandó practicar dicho reconocimiento y calculacion por Peritos, y que los Archedores nombrasen dentro de segundo dia con apercecamiento, haciendose por nombrado por mi parte al que propuse. Esta providencia supuso la contradiccion de tres Accionistas: substanciado el punto con audiencia, se declaró sin lugar y que se llevase á su efecto la del Reconocimiento indicado, que se hizo saver á los que la articularon, lo mismo que la anterior al resto de Archedores, bastando yo el considerable costo de las diligencias; No habiendo unos, ni otros cumplido nombrando, ni haciendo gestion alguna, siendo como es pasado el termino con mucho exceso, postergandome actuacion tan oportuna, necesaria e inexcusable por las peisimas consecuencias

que á su vez ocasionaria su omision y pertergacion: Por
tanto y en tu recobdia que los acuro=

A V. S. Pido y Suplico se sirva haverla por acusada, y con lo es-
puesto nombrar Perito que con el propuesto por mi p.
procedan en el dia al reconocimiento y abalio decretado, pre-
vias sus aceptaciones y juramento, lo que es de Justicia,
Costas &c.

Tore Rufino Crespo

Lima y Junio 21 de 1828.

Autor y Vistos: En rebeldia de los intercedidos y
nombrado de parte p.^a el reconocim.^{to} mandado al
Mtro D Juan de Herrera p.^a q.^a aceptando y jurand
de esta forma Obediencia preceda en comarcho del nom-
brado p.^a el Comandante de la Hacienda.

Herrera

Herrera

Juan de Dios Herrera

En virtud de dicho hui saber el Auto
que antecede ad Tore Rufino Crespo y se

Tore Rufino Crespo

Herrera

segunda parte hui oia ad. Juan de Herrera
compromiso q.^a imp.^{to} en el titulo referido de p.
que aceptaba y juraba el nombrado p.^a el d.
hoy y juio en forma legal, vax al cargo una
real saber y en entender, vin a grabio de parte

lo firmo hoy se =

Herrera

Juan de Herrera

Herrera

Herrera



Doctrina de la
REPUBLICA DE GUATEMALA
CALLE DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA
Y VEINTE Y UNO.

1827 Y 1828
Buenos Aires de 1827 y 1828

Decimos los dos Arquitectos q. abajo firmamos q. en virtud de la aceptacion y juramento q. fecho. tenemos poramos a la Hacienda Nombrada de la Molina Salte del Me direciono en todas las Ruinas q. aecho el temblon del dia treinta de Marzo del presente año a pedimto de D. Jose Rufino Casero q. la esta pasando por lo que a nombrado para su parte al perito Mateoachi, y el fue en virtud de los interesados, a Herrera para balancear el demento q. tiene y lo q. puede costar su Reparacion: y se empezó a Reconocer el dia 4 de Julio de 1828- y el como sigue.

Sumaam. la Casa de Habitacion q. se hallava sobre unte ma p'len seve os arruinada en su on bro esta y onatonio y solo a quedado el terraplen y arruinandore los tres cuartos de la izquierda, y los cuatro cuartos del Callejon Vaso de la entrada y cima y tiene de de mero to todo lo dicho. de la tasacion anterior quatro mil suscientos 4600... p. q. seve en el maasen requiendo.

Y para reparar lo Ruinado y aver nuevo lo arruinado en el mismo Repartimto q. tenia anterior la dicha Casa, onatonio y lan panario entodo lo conser pond. ala distribucion q. tenia con sus comedores, y con arreglo aqq. todos los materiales para ello andora Nuevo tendra de lo to fue mil ochocientos cincuenta p. 6350..

En seguida Reconos el trapiche con baras que se aduxa en sus muros al to y bases y lo mismo en la Superficie de donde dimana q. brarse a lo mas de las Canales por donde corre el Casteo de modo q. el demento q. tiene por la dicho es de ciento veinte p. 0520.....

Y para reparar los quebrantos dichos tendra de lo to la misma cantidad de ciento veinte p. 0520..

La Casa de Pailas seve arruinada lamitad del techo entoda su longitud la Pared doble de los Damos esta Caio al lado de la Bagaven sobre los arcos y puertas de los Sembreros q. todos los de trono asta las Cimas las pailas an quedado arruinandore y lo que tanto a esta oficina maltratada, sus paredes: Bagaven Corral de Bueyes transto al patio y Cochina, todra esta f

1720

6.976

paredes estan con algunos trozos caidos y otros Vueros demodo q todo lo referido tiene de valor en esta de lo referido anterior de mil
2620...

Y calculado todo lo referido aviendo de nuevo todo lo dicho a
reunado reparando lo Vueros asiende suerto a dos mil noventa
y siete p...

2972

Segue la oficina llamada Chancaquera, otra D.^a Casa de Purga
otra D.^a Bimagnana, Corral de Camas Almacenes de Secar y
Galpon: Estas cinco oficinas tienen sus paredes q. bañadas por
barros pintos, tambien caidos los dos banos de loiman Camas y ba
rios trozos de pareda con todos los Cavalletes, arauinados barros tra
zos en dichas oficinas y almacenes, en el Corral de Secar Camas
as anotas, trescientas doce y Camas y dorientas buinte poraones.
demarado del de Dumbo de los Cavalletes de la cerca de este Corral.
y mo binto de las demas, el aumento q. tiene es de ochocientos qua
renta p. con arreglo ala anterior tasacion,

2895

0340

Y para asento reparar de nuevo todo lo referido a vivienda
suerto a mil trescientos p.

3000

Segue el Patio la Portada principal suve quarteada su arco,
ala derecha de dos quarteos y un Corral bien maltratados y sus
paredes, en seguida aviendo un sitio nombrado la Cavallerisa tambie
en mo bidos y Vajados sus abitaciones y el bano de arena par
arauinado la cerca de este tambien Maltratada; del mismo mo
do esta la cerca de este otro Galpon nombrado de Chacalillo; las
pivas Carpinteria quarteada; y el Granero alto a Vuinado su
Cubierta; Las enfermerias Cuarteada en barros pintos, la abita
cion del Macondono, Caritas, y loica conha otra Carpinteria
del infenio, todas sus paredes Maltratadas y quarteadas de Vin
bado Varios trozos de pared lo q. se a mencionado y tiene de de
2290... merito todo lo dicho. Mil doscientos noventa p.

3290

Y para reparar todo lo referido de nuevo aviendo suerto
a mil ochocientos buinte y cinco p.

3250

La fabrica preparatoria para infenio suve quarteada por varias
partes demodo q. para ara uso de ella merita repararla y el de
3300... merito q. tiene es de ciento treinta y cinco p. q. es y qual cantidad

0330

Y para reparar todas las quinientas

0330

9.600

En seguida Monorimos el muro de Pared de Adoves con sus pilas
trones y limbo de Piedra, q. sira desde el Juano de Camacho asta
el de la Vina q. tiene Cuatro mil doscientos sesenta y tres v. con los
de alto, de estas cu arauinadas mil sesenta y cuatro del mismo

16.197

incluso trescientos por las troneras, y la portada de la entrada q. estava en frente del costado de la casa, y según su estado en q. estava al de

5428^u 4^u

Y para repararlo de nuevo tendra de costo dos mil tres p.

2013^u

Sigue la Carucha de Cuatro piezas nombrada de Vaqueros q. esta en el Puguio, con sus conales de Ganado todo de viderencia la que vive mal tratada todas sus Paredes y arruinado un techo, y tiene de dеме

0503^u

rito ciento tres p. el mismo q. estava repararla

0503^u

Sigue la Casa de la Bina sin concluir para firmarla, en alto sobre los muros, y reparar en preparado, y en el Bazo de equantar los quatro cavados; y vive o arruinados etos y todos los demas Muros incluso los treinta pilares a su lado de la Bina y los maltratados, q. an quedado y serios en Varios tramos. por lo que tiene de demente de como estava al dia de oy

2348^u

Y para repararlo poniendo lo todo como estava avendera su costo a dos mil ocho cientos sesenta y tres p.

2863^u

El vano de la Guata nombrado Platana de pared doble de viderencia con limbo de ~~potencia~~ ~~distancia~~ ~~distancia~~ de esta cerca de de sesicentas ochenta y tres y media v. lo arruinado asta el limbo son doscientas treinta. y dos plomado quatrocientas v. de modo q. sino se reparan la ira todo; y el demaño q. tiene oy de el balon q. tenia erde cinco mil ocho cientos y un p.

5805^u 7^u

Y se repara de nuevo lo caldo y se repara lo peligroso a sendera a cinco mil ochocientos noventa y seis p.

5896^u

Asimismo Memoramos las Enas de trullar Coraiente; y los dos vanos de Calera con su lalca; y los encontramos maltratados por varios puntos y la lalca lo mismo, y tiene de demente

0530^u

Y para repararlos de nuevo sega taxa ciento ochenta p.

0580^u

Asimismo Memoramos todos los senos de tapias y viderones de q. ai entodo los poteros y Callejones y de Vumbados desde primera asta quinta fila en varios tramos, y contados etos son sus mil ciento setenta y ocho. los lados q. importan segun su estado ochocientos cinquenta y ocho p. sin incluir los moidos por lo q. se considera de demente mil ciento cinquenta y ocho p.

5558^u

Y para averlo de nuevo tendra de costo mil trescientos sin cuenta y un p. por las banas alturas.

5395^u

5569-7

